



OBSERVATORIO
VENEZOLANO
DE PRISIONES

El desvío de la justicia:

Traslados de las personas
privadas de libertad bajo un
enfoque de derechos
humanos.

Marzo 2024

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”

NELSON MANDELA

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)

Fundador y Director General:

Humberto Prado

Directora Adjunta:

Carolina Girón

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

Índice

Acerca del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)	06
Lista de Abreviaturas	07
Introducción	08
CAPÍTULO 1: Marco jurídico	10
1. Estándares internacionales	10
2. Legislación nacional	14
2.1. Traslados en el ámbito penitenciario: Código Orgánico Penitenciario	15
CAPÍTULO 2: Contexto carcelario en materia de traslados	19
CAPÍTULO 3: ¿Qué ocurre en Venezuela?	21
CAPÍTULO 4: La realidad de los traslados carcelarios	24
Incumplimiento del marco jurídico	24
CAPÍTULO 5: Rutas de traslados	31
CAPÍTULO 6: Traslados post intervenciones penitenciarias	43
a) Breve descripción de las intervenciones	43
b) Desorganización de los traslados	44
c) Reubicación tras las intervenciones	45
d) Nuevas rutas de familiares luego del cambio del centro de reclusión	55

CAPÍTULO 7: Testimonios	66
Voces de una travesía de injusticias	66
CAPÍTULO 8: Impacto de los traslados	72
a) Impacto de los traslados en la salud mental de las personas privadas de libertad	72
a.1) Factores que afectan la salud mental	73
b) Impacto en la población existente en penal	75
c) Impacto en materia jurídica	75
Recomendaciones	79
Conclusiones	82

Acerca del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

Somos una Organización de carácter No Gubernamental, fundada en 2002, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de la población penitenciaria en Venezuela.

Desde hace más de 21 años, hemos sostenido una implacable labor en miras de lograr el efectivo cumplimiento de los estándares internacionales y la legislación nacional durante la privación de libertad, bajo un contexto-país en estado crítico, caracterizado, especialmente, por el cierre del espacio cívico y democrático, las constantes vulneraciones a los derechos fundamentales, y la opacidad de información como política estatal.

El equipo del OVP está conformado por profesionales de distintas áreas, como abogados(as), penitenciaristas, sociólogos(as), periodistas, docentes, activistas, y otros colaboradores, sumado al aporte de las redes de familiares distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional, que sin su valioso apoyo no sería posible continuar el trabajo que realizamos.

Lista de Abreviaturas

CEPRA	Centro Penitenciario de la Región Andina
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COPE	Código Orgánico Penitenciario
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CortelDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPO	Centro Penitenciario de Occidente
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
MPPSP	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
MPPPRIJP	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz
OVP	Observatorio Venezolano de Prisiones
PPL	Persona privada de libertad
USD	United States Dollar/ Dólar estadounidense

Introducción

El cumplimiento efectivo de los derechos humanos consolida no solo el “Estado democrático, social de derecho y de justicia” establecido por nuestra Carta Magna, sino que además contribuye a la protección de los principios de igualdad y no discriminación, favoreciendo el desarrollo y el progreso de las sociedades. Por el contrario, las violaciones a los derechos humanos propician espacios que afectan el cumplimiento de la dignidad humana y que además repercuten negativamente tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

Abocándonos a las características fundamentales de los derechos humanos como por ejemplo la interdependencia, la indivisibilidad, inalienabilidad e incluso la progresividad nos damos cuenta como el sistema carcelario venezolano se convierte en un escenario de continuas violaciones de derechos humanos que crea un efecto dominó, el cual se evidencia en el colapso estructural e institucional en el que se encuentra subsumida las personas privadas de libertad y sus grupos familiares.

De manera que, los principales desafíos y obstáculos para el cumplimiento de los derechos humanos se materializan en el incumplimiento de condiciones de detención óptimas de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional, la sobrepoblación y consecuentemente los elevados índices de hacinamiento y retardo procesal; las sistemáticas violaciones al debido proceso y al derecho a la defensa; la falta de acceso a los servicios y necesidades básicas como la ausencia de alimentación y de atención médica, la violencia intracarcelaria, los actos de corrupción, la falta de personal calificado, además de un presupuesto desconocido que afecta indudablemente la transparencia y la rendición de cuentas.



Foto Cortesía: OVP

Todo lo anterior ha permitido el aumento progresivo de situaciones irregulares que generan factores de riesgo a la vida e integridad personal, tanto de las personas privadas de libertad, como de sus grupos familiares, a pesar de que existe una posición de garante que ostenta el Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que se halle bajo su custodia.

Por más de dos décadas, hemos denunciado que no existen políticas públicas ni una gestión penitenciaria que resuelva y contribuya a la protección y recuperación del sistema penitenciario venezolano.

En el presente informe ***“El desvío de la justicia: Traslados de las personas privadas de libertad bajo un enfoque de derechos humanos”*** se abordan los traslados de las personas privadas de libertad desde un enfoque basado en los derechos humanos, considerando que dichos actos de movilización pueden tener consecuencias directas en el debido proceso, protecciones y garantías judiciales, legalidad, integridad personal e incluso pudieran afectar los vínculos familiares y/o contacto con el mundo exterior, de manera que, por sí mismo, dicho acto debe plantearse con el respeto necesario a la dignidad humana.

Con la finalidad de visibilizar el desenvolvimiento de los traslados penitenciarios y los derechos y deberes inherentes a dichos actos, a través del monitoreo continuo y sostenido seguido por el Observatorio Venezolano de Prisiones a la situación carcelaria venezolana, expondremos un análisis actualizado que describe de manera amplia el contexto carcelario en materia de traslados, brindando una perspectiva amplia desde el punto de vista jurídico y social de la realidad enfrentada por las personas en prisión y sus seres queridos.



**Familiares de personas privadas de libertad reunidos en las afueras del Internado Judicial de Monagas (Cárcel de la Pica) desesperados mientras trasladaban a sus seres queridos sin saber a dónde[1]
Video cortesía: Jefferson Civira**

[1] Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1720546736458940644>

1. Estándares internacionales

Antes de referirnos al marco jurídico internacional, realizamos las siguientes consideraciones, en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos:

Cuando una persona es privada de libertad, el Estado tiene la obligación de adoptar una posición especial de garante, que a mayor claridad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH” o “la Comisión”) explicó que el acto de reclusión implica ese compromiso específico y material de proteger la dignidad humana de las personas privadas de libertad, mientras esté bajo su custodia, “(...) lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos (...)”[2].

Sobre esa valoración, la encomiable CIDH también ha clarificado que el deber estatal de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad no es exclusivamente intramuro, ya que se mantiene en circunstancias como el traslado de los reclusos de un establecimiento a otro, cuando son movilizados para realizar diligencias judiciales, o a centros hospitalarios externos[3].

Sucede que en el ámbito penitenciario, los traslados tienen un impacto heterogéneo, ya que sus alcances podrían afectar en sí mismo a la persona privada de libertad y a sus familiares. Ilustra estas situaciones que cuando se realizan arbitrariamente o en condiciones contrarias al respeto de los derechos humanos, “(...) pueden llegar a constituir espacios poco visibles o zonas grises para comisión de abusos por parte de las autoridades. (...)”[4].

Aún más, como la Comisión manifestó en su Informe No. 1/17, caso 12.804[5], se trata, pues, de uno de los elementos relevantes propios de la relación de sujeción especial que existe entre el Estado y la persona que está bajo su custodia, donde son susceptibles de vulneración el derecho a la integridad personal y otros derechos fundamentales.

En el contexto de los traslados, se ha hecho mucho hincapié en su impacto en el mantenimiento de las relaciones familiares, por lo general, fracturadas por la reubicación del recluso en lugares lejanos a su domicilio, a pesar de que dicho acto goza de carácter excepcional.

[2] CIDH. (31 de diciembre de 2011). “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

[3] CIDH. (31 de diciembre de 2011). *Ibidem* Cit. 2.

[4] CIDH. (31 de diciembre de 2011). *Ibidem* Cit. 2.

[5] CIDH, Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina, 26 de enero de 2017.

Por ejemplo, es constante que el ser querido no pueda pagar los elevados costos de transporte. Esta situación deriva en consecuencias en varios planos: afectivo, emocional, psicológico y de sustento material. Este último, porque, como sucede en Venezuela, la mayoría de los reclusos dependen de sus parientes para suplir sus necesidades básicas, como de alimentación o medicinas.

Una dificultad similar se presenta en los procesos judiciales, cuando el traslado a un lugar distante de su domicilio, también es lejano a las sedes de los tribunales que están conociendo sus causas, que según la CIDH “(...) puede ser una circunstancia que dificulte el acceso a sus defensores y su propia comparecencia al juicio o a otras diligencias procesales en las que se requiera su presencia (...)”. Así, de tales referencias emana la premisa de que el desarraigo, como la regla excepcional, debe justificarse y regularse en la legislación interna, “(...) de acuerdo con criterios claros que prevengan el posible empleo arbitrario o injustificado de esta medida. (...)”[6].

De esta forma, compilamos los siguientes principios de instrumentos internacionales:

i) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

Conocidas como “Reglas Nelson Mandela”, inician sus recomendaciones, previendo la necesidad de que exista un sistema de gestión de expedientes de los reclusos; el cual, debe incluir la fecha y hora de cualquier traslado del que sean objeto (Regla 7.c).

En caso de enfermedad, que requiera cuidados especiales o cirugías, las Reglas Nelson Mandela contemplan el traslado del interno a establecimientos especializados u hospitales civiles (Regla 27.1). Incluso, para los que no se consideran penalmente responsables, se les diagnostique una discapacidad o padezcan alguna enfermedad mental grave, que deben ser llevados a los centros de salud mental (Regla 109).

Cuando los traslados sean por situación de salud, la persona privada de libertad tiene derecho a informar a su familia; lo que resulta, a su vez, en el derecho del familiar, o de la persona designada para tales fines, a recibir información relacionada con el traslado a un centro de salud (Regla 69) -así como el deber de informar del director del centro penitenciario-.

[6] CIDH. (31 de diciembre de 2011). *Ibidem Cit. 2.*

En sentido más general, las Reglas Nelson Mandela caracterizan los traslados bajo tres premisas: i) durante su realización, ya sea que estén conduciendo al interno a la cárcel por primera vez, o lo estén movilizándolo de un recinto a otro, debe evitarse su exposición pública; ii) está prohibido su traslado en malas condiciones de ventilación, luz, o cualquier otro medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario; iii) el transporte será a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos (Regla 73).

Como última mención, sobre los medios de coerción física (entiéndase cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor), la regla general supone su prohibición absoluta (Regla 47.1). Sin embargo, podrían utilizarse en el caso de los traslados, pero para evitar la fuga de los internos, y deben retirarse al comparecer ante la autoridad judicial o administrativa (Regla 47.2.a).

Sobre ello, comentamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en una de sus sentencias, dispuso un deber específico a los agentes de seguridad encargados de realizar los traslados, quienes han de practicarlos con estricto respeto a los derechos humanos y con el debido cuidado para impedir actos de fuerza innecesarios[7].

ii) En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mencionamos las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad,



Foto Cortesía: MPPSP

Conocidas como “Reglas Habana”, cuyo desarrollo guarda similitud con las Reglas Nelson Mandela. En este sentido, y en especial para este grupo de internos, consagra la urgencia de tener un registro completo y fiable, en el que se especifique, entre otros aspectos, información sobre cualquier traslado, que debe participarse a sus padres, tutores o pariente más próximo (Apartado IV.B.21 y 22). Sumado a que, en todo caso, los gastos de transporte debe cubrirlos la administración penitenciaria, en vehículos apropiados (con buena ventilación e iluminación, y en condiciones que no les impongan sufrimientos físicos o morales). A su vez, en estas recomendaciones destaca la prohibición de traslados arbitrarios de un centro a otro (Apartado IV.B.26).

[7] Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 01 de septiembre de 2011.

iii) El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Reitera la obligación de las autoridades de informar a los familiares, o las personas que el detenido designe, sobre el traslado del que pueda ser objeto; que, reiteramos se consolida, en simultáneo, en el derecho del pariente a ser notificado (Principio 16). Es, por tanto, contrario a cualquier estándar internacional, movilizar a un recluso de un lugar a otro sin que sus seres queridos o allegados tengan conocimiento de esta acción.

iv) Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Engloban la mayoría de las regulaciones desarrolladas, persistiendo la necesidad de que se registren todos los traslados de los internos; pero, de forma más específica, insta a que se incluya el nombre de la autoridad que los ordena, los funcionarios encargados y el de las personas que los realizan, aunado a los lugares de destino (Principio IX.2).

El principio incluye un apartado especial para los traslados que, retomando las consideraciones al inicio de este punto, valora la cercanía a la familia, su comunidad, representantes legales y los órganos jurisdiccionales; insistiendo que es un factor que debe tomarse en cuenta al momento de efectuarlo. De la misma manera, puntualizando que sólo pueden ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, cuyo norte, en toda circunstancia, debe ser el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales. Con ese fin, concreta la prohibición de utilizarlos para castigar, reprimir o discriminar a los reclusos, sus familiares o defensores (Principio IX.4)

Arguyendo, además, en concordancia con las Reglas Nelson Mandela y las Reglas Habana, que no sean en condiciones que les ocasionen sufrimiento físicos o mentales, de forma humillante o exhibiéndolos públicamente (Principio IX.4). Este instrumento también contempla el criterio de que los traslados no pueden usarse para justificar la discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o en condiciones más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo (Principio XIX).

Por último, en concatenación con todo lo desarrollado, que el personal que realiza los traslados, se ajuste, *“en todo momento y circunstancia”* al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familiares (Principio XX).



2. Legislación nacional

En el marco jurídico de protección nacional es pertinente iniciar su desarrollo haciendo alusión a que los órganos jurisdiccionales de la República han reconocido que hay principios contenidos en la Constitución y en instrumentos internacionales *"(...) que amparan derechos penitenciarios fundamentales cuya necesidad de protección se activa ante una situación de hecho, como es la determinación del lugar donde el penado va a cumplir la pena. (...)"*[8].

Deriva de ese enunciado que la Carta Magna venezolana prevé valores que se deben ponderar: i) la garantía de la vida y de la integridad personal de las personas sometidas a prisión, y luego, ii) el respeto a la dignidad inherente al ser humano. Asimismo, en la sentencia in comento, citan los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, principio IX.4, como *"(...) razones primordiales que deben orientar las decisiones de traslado de las personas privadas de libertad a otros establecimientos carcelario (...)":* siendo más específicos *"(...) la necesidad de éstas de ser reclusas en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso (...)"*[9].

Bajo esa referencia, y ahora dirigiéndonos a normas más específicas en la materia, en el Código Orgánico Penitenciario (COPE), el legislador venezolano concretó aspectos de relevancia, como los tipos de traslados, el personal autorizado, la planificación y registro, entre otros; recogidos íntegramente en el Capítulo IV.



[8] Sentencia de fecha 28 de abril de 2010, emitida por el Tribunal de Primera Instancia en Función de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad N° 2 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. Disponible en: <http://larsa.tsj.gob.ve/DECISIONES/2010/ABRIL/1124-28-2EC-290-2009-.HTML>

[9] Sentencia de fecha 28 de abril de 2010. *Ibidem* Cit. 8.

2.1. Traslados en el ámbito penitenciario: Código Orgánico Penitenciario

Artículo 122 COPE.

De un establecimiento penitenciario a otro, previa autorización del juez de ejecución



Foto Cortesía: MPPSP



Foto Cortesía: MPPSP

Para la participación en actividades deportivas, educativas o culturales, el cual compete a la autoridad penitenciaria, debiendo retomar a su culminación

De un establecimiento carcelario a un centro de salud, debiéndose notificar de inmediato al juez de ejecución, para que adopte las decisiones jurisdiccionales correspondientes*



Foto Cortesía: OVP

En este tipo de traslados, se requiere que el personal médico o paramédico acompañe al recluso, y el medio empleado es una ambulancia o el transporte que esté disponible en ese momento, conforme al contexto específico. Si al interno lo hospitalizan, el encargado del traslado debe informarlo a la dirección de la cárcel, y dentro de las 48 horas, este debe notificar al tribunal de la causa (Artículo 130 COPE).

Una vez internada la persona privada de libertad, al menos un custodio de seguridad y un funcionario de la seguridad externa del recinto carcelario deben quedarse con él en el centro hospitalario para custodiarlo (Artículo 131 COPE).

*En la imagen izquierda, familiares se encontraban en las afueras de la Policía Nacional Bolivariana, en el estado Carabobo, tras un motín en protesta por el fallecimiento de uno de los detenidos, quien era diabético. Tal fue el caso que los funcionarios no le brindaron asistencia médica oportuna; cuando se dispusieron a auxiliarlo, lo lanzaron en el pasillo del centro de detención preventiva y murió. (Mayo, 2022). A mayor información, revisar la siguiente declaración: <https://x.com/oveprisiones/status/1520912493039996928?s=20>

Empero, para el trámite de traslados a centros de salud, el COPE establece que, bajo el supuesto de que el privado de libertad necesite recibir un servicio médico-asistencial especializado que no pueden prestárselo en la cárcel, el director del servicio médico debe notificarlo al director de la cárcel, para que éste último pueda iniciar la tramitación. En el caso de que sea urgente, el funcionario debe ejecutarlo inmediatamente con las debidas medidas de seguridad y participarlo al tribunal que conoce su causa y a la ministra para el servicio penitenciario, así como acompañar el traslado con un informe médico que especifique su situación de salud. (Artículo 74).



Foto Cortesía: La Verdad de Monagas



Foto Cortesía: OVP

Los realizados por razones de orden, seguridad, necesidad o urgencia, en el que también debe notificarse al juez de ejecución

En el marco de esta clasificación, el COPE establece algunos requisitos generales: i) en la salida e ingreso los privados de libertad deben ser requisados individualmente (Artículo 122 COPE); ii) todo interno, previo traslado inter establecimientos penitenciarios, debe ser sometido a evaluación médica para constatar su estado de salud (Artículo 128 COPE); y iii) la constancia de los traslados, con los datos de identificación del recluso, el motivo del traslado, la autoridad que lo autoriza; los funcionarios de custodia que asisten; y la documentación que tenga (Artículo 127 COPE).

A su vez, el Código refiere a dos tipos de traslados, los definitivos y los transitorios. Expresando lo siguiente:

Traslados definitivos

Cuando la persona es trasladada a otro establecimiento con el propósito de continuar su reclusión, y se debe trasladar su expediente penitenciario, el informe de evaluación médica y objetos personales, que deben ser entregados al personal de seguridad que lo realizará (Artículo 129 COPE).



Foto Cortesía: OVP

Traslados transitorios

En el caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, madres, hijos o gestiones personales que no sean delegables, que al ser excepcional, requiere autorización de la máxima autoridad de la institución carcelaria (Artículo 132 COPE).



Foto Cortesía: 800Noticias

Asimismo, el COPE aborda:

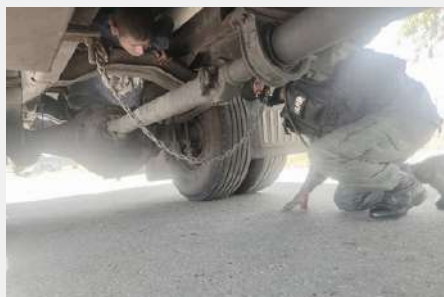


Foto Cortesía: OVP*

Responsabilidad de los funcionarios en los traslados

Demanda la conjugación del personal encargado de la seguridad interna con funcionarios encargados de la seguridad externa de las cárceles, y limita su actuación a garantizar la integridad física y psicológica de los reclusos, y el respeto absoluto de los derechos humanos (Artículo 123 COPE).

Condiciones de traslados

En todos estos casos, los reos deben ser trasladados en vehículos automotores o cualquier medio de transporte para atender las necesidades propias del caso, acondicionados con medidas de seguridad necesarias, ventilación y espacios adecuados que permitan su aislamiento del personal de custodia (Artículo 124 COPE).



Foto Cortesía: Diario Primicia

Deber de los internos de respetar dichos bienes muebles

porque una actuación contraria acarrea responsabilidades disciplinarias, civiles y penales (Artículo 123 COPE). En estas referencias destaca que, lacónicamente, la norma expresa que si el medio de transporte no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad que describe en su articulado, "bajo ningún concepto" puede utilizarse (Artículo 124 COPE).

*En la imagen, un recluso del Centro Penitenciario Fénix, en el estado Lara, intentando evadirse en el chasis de un camión cisterna. A mayor información: <https://x.com/oveprisiones/status/1488279695158169601?s=20>

Para la autorización de estos traslados, el COPE lo divide en dos grupos:

i) Cuando el privado de libertad está en condición de imputado, es el juez que conoce la causa –a saber, el juez de control o juez de juicio–,

ii) En condición de penado, cuya atribución compete al juez de ejecución. En ambos casos se contempla la excepción en situación de fuerza mayor, de acuerdo con ese mismo Código y el Código Orgánico Procesal Penal (Artículo 125 COPE).

En conformidad con lo establecido en el COPE, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) prevé algunas de estas regulaciones

i) Obligatoriedad de que sea el juez de ejecución el que autorice el traslado de un penado a otro sitio de reclusión, con sus excepciones (Artículo 473 COPP);

ii) en el caso de los imputados o acusados, que requiere la orden del juez de control o de juicio, pero solamente en casos de fuerza mayor, la orden puede ser dada por el MPPSP, con la obligación de participarlo mediante oficio al tribunal (Artículo 241 COPP).

Planificación de los traslados

Han de participar la dirección regional de régimen y el director del establecimiento en cuestión, en coordinación con el personal de registro y control de la ejecución de las actividades programadas con la finalidad de evitar retrasos o violaciones al debido proceso (Artículo 126 COPE).

Contexto carcelario en materia de traslados

Venezuela cuenta con **52 centros carcelarios**, contando una cárcel para mujeres y 16 anexos femeninos, **totalizando una capacidad instalada de 26.238 plazas, actualmente 18 establecimientos se encuentran cerrados y/o desalojados (incluyendo a los penales desalojados en las intervenciones del segundo semestre del 2023) desaprovechando aproximadamente 10.008 plazas.**

Lo que significa una **capacidad real instalada de 16.230 plazas**, en este punto, es importante mencionar que se está contabilizando 750 plazas disponibles del Internado Judicial de la Región Capital Rodeo I, su población reclusa mayormente se trata de personas privadas de libertad por motivos políticos, dicho penal fue aperturado bajo el hermetismo que caracteriza al Estado venezolano, presuntamente en el año 2023, pese a no contar con las condiciones necesarias después de su desalojo, hasta el primer trimestre de 2024 dicho Internado Judicial, no está utilizando más del 15% de su capacidad real instalada.

Asimismo, en el caso venezolano encontramos una distinción exhaustiva con respecto a los diferentes tipos de centros de reclusión, en principio sería: retenes policiales, centros para procesados penales (internados judiciales), centros penitenciarios y Entidades de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Sin embargo, lo anterior, representa un mero formalismo, ya que el propio colapso del sistema penitenciario imposibilita un registro y distribución conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia, de hecho, el Observatorio Venezolano de Prisiones ha podido documentar el incumplimiento en la separación de categorías de acuerdo al delito cometido, situación jurídica, antecedentes penales, situación de vulnerabilidad y enfoque diferenciado, lo cual, representa un riesgo a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, afecta incluso, el proceso de reinserción social.



Foto Cortesía: OVP

De acuerdo a datos recopilados por el Observatorio Venezolano de Prisiones, el primer trimestre del año 2024 la población reclusa se sitúa en **30.000** personas privadas de libertad, el hacinamiento es de **184.84%** lo cual se considera en riesgo crítico conforme a estándares internacionales en la materia.

Es importante señalar que, la cifra de hacinamiento es mayor si se evalúan los centros carcelarios de manera individual, ya que, existen disparidades en la distribución de personas privadas de libertad de acuerdo al número de plazas. Mientras que unos tienen mayor capacidad y menor población, otros pueden estar abarrotados debido a una distribución desigual.

El hacinamiento y en general la sobrepoblación son una de las principales problemáticas del sistema carcelario y por sí mismas, imposibilitan el cumplimiento de condiciones propicias de reclusión, toda vez, que acarrear consecuencias negativas que impactan el desenvolvimiento de la vida carcelaria aumentando: situaciones de violencia, condiciones inhumanas y de insalubridad, incumplimiento equitativo de los derechos humanos, retardo procesal y en general, no permite que se lleve a cabo de manera idónea el fin último de la pena, de acuerdo a la legislación venezolana.

Situación que influye considerablemente en el tema en el cual se ha enfocado el presente informe, los traslados. Con la finalidad de brindar un breve contexto, es importante señalar que dicho acto de movilidad, debe ser autorizado por la autoridad correspondiente dependiendo de la finalidad del traslado.

En este orden de ideas, es necesario tener en cuenta que los traslados deben ejecutarse en atención a la protección necesaria de los derechos humanos, toda vez, que no deben dar paso a situaciones que obstaculicen el contacto con el mundo exterior e incluso que afecten de manera efectiva el proceso penal en el cual se encuentra.

Recordando que en primer lugar el Estado tiene el deber de garantizar a las personas: i) el resguardo del núcleo familiar y social, ii) cumplimiento de las garantías y protecciones judiciales

¿Qué ocurre en Venezuela?

1.

Las personas privadas de libertad son reclusas sin considerar la cercanía con sus núcleos familiares y/o sociales, inclusive, sin atención a la jurisdicción de su causa



2.

Los familiares deben trasladarse a varios kilómetros de distancia y tomar diferentes rutas para dirigirse al centro de reclusión



3.

Dicha movilidad implica tiempo y un alto costo económico



4.

Al menos el 75% de los transportes dedicados para el traslado no se encuentran operativos



5.

Poco personal para llevar a cabo los traslados, lo cual imposibilita el cumplimiento de los estándares de seguridad





No se notifica al familiar, al defensor o representante legal del traslado a ejecutar

6.



Se han registrado casos donde no se notifica a la persona privada de libertad, el lugar de reclusión, día y hora a donde será trasladada

7.



Exigencia de cuotas monetarias para ejecutar traslados a tribunales

8.



Traslados médicos a discreción de la autoridad penitenciaria

9.



Actualmente, hay alrededor de 18 centros desalojados y/o inhabilitados

10.



Se están desaprovechando 10.008 plazas vacantes

11.

12.

Traslados sin considerar las distancias con el tribunal en el que reposa la causa.



13.

70% de retardo procesal

Dentro de las prácticas más reiteradas hallamos la incomparecencia a los actos procesales, el diferimiento de audiencias y, en consecuencia, la interrupción del juicio e incluso negativa del privado de libertad a participar en actos de corrupción.



14.

Ausencia y deficiencias en el transporte, escasez de combustible y/o neumáticos.

Nuevamente, bajo las consecuencias de una crisis penitenciaria, hemos observado un sin número de casos donde la autoridad penitenciaria no presenta con el transporte disponible por motivo de fallas o de falta de gasolina, en muchos de los casos, los privados de libertad (sus familiares) son quienes corren con el gasto. Por otro lado, también hemos advertido, casos donde, desde el principio, se exige un pago por el traslado a tribunales. De manera que, en mayor distancia, más se presentarán estos problemas y, en consecuencia, se aumentará los índices de hacinamiento.



Por otro lado, es importante considerar el contexto convulsionado en el que se encuentra el país, afectado por una crisis generalizada que aumenta los obstáculos que se presentan en torno al traslado de los familiares a los centros de reclusión, tales como el alto costo de los servicios de transporte, la inseguridad, la escasez de recursos económicos y en la presente realidad se le suman otra serie de inconvenientes como la falta de transporte público, los problemas con el combustible, entre otros.

La realidad de los traslados carcelarios

Incumplimiento del marco jurídico

Pese a la existencia de instrumentos jurídicos internacionales y normativa del ámbito doméstico que reglamentan el modo en el que deben ser efectuados los traslados penitenciarios, hemos identificado que existe una brecha sustancial entre la norma y la práctica. En este capítulo abordaremos aquellos aspectos que están regulados, pero que son inobservados por la Administración Penitenciaria.

- ***Derecho del familiar a recibir la información relacionada con el traslado***

La ausencia de información oficial y oportuna es una constante con la que deben luchar los familiares al momento en que sus seres queridos son movilizados fuera del recinto penitenciario, pues, en la realidad, los traslados se efectúan sin que al familiar se le hubiera notificado por parte de la directiva de la cárcel el motivo de la movilización o el destino final.

¿Cómo se enteran los familiares sobre los traslados?

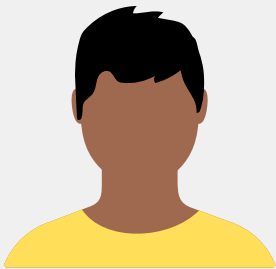
Nunca mediante notificación de la directiva del recinto carcelario o del MPPSP. En algunas ocasiones, saben que su pariente ha sido dirigido a otro penal cuando realizan la visita penitenciaria, donde las autoridades de la cárcel les informan que ya no se encuentra recluido en ese lugar. En otras oportunidades, los parientes conocen de la reubicación gracias al propio interno, quien mediante una llamada telefónica le informa que fue trasladado a un nuevo establecimiento penitenciario y que necesita que le haga llegar la paquetería.

Lo cierto es que durante estos procedimientos reinó la desorganización y la incertidumbre por parte de los familiares y los propios reclusos, basta con ver lo sucedido en 2023 durante las intervenciones en el marco de la “Operación Gran Cacique Guaicaipuro”, donde en cada una de las cárceles tomadas, los familiares se apersonaron al perímetro externo, esperando que, con suerte, pudieran tener contacto con la ministra de servicios penitenciarios y así pudieran solicitar información sobre el paradero de su ser querido privado de libertad[10].

[10] TalCualDigital. (26 de octubre de 2023). “Tras intervención de Tocuyito, familiares exigen información sobre paradero de los presos”. Disponible en: <https://talcualdigital.com/tras-intervencion-de-tocuyito-familiares-exigen-informacion-sobre-paradero-de-los-presos/>

- **Respeto a los derechos humanos y el trato digno durante el traslado (uso de medios de coerción física y alimentación)**

A fin de garantizar la seguridad de los internos y la correcta ejecución de los traslados, es compatible con los estándares internacionales el uso de medios de coerción física como cadenas, esposas o grilletes. No obstante, se ha observado que, en ocasiones, el uso de las esposas, lejos de procurar el resguardo y la seguridad de internos y custodios, es usado de tal manera que les obliga a adoptar una posición incómoda o dolorosa y que ocasiona un sufrimiento físico adicional a los reclusos durante un trayecto que puede durar horas. En este sentido, un privado de libertad nos indicó:



“No puedes levantar la cabeza. A veces, dependiendo de la guardia, te esposan privado con privado, sino te esposan con el privado y con otro esposa a la pata del asiento, lo que quiere decir que vas doblado, mirando para el piso porque el brazo te lo tiran para abajo”

Hombre privado de libertad en Uribana (2024)

Con respecto al trato durante el viaje, a los privados de libertad no se les provee de alimentación ni agua. De acuerdo a lo informado por un interno, se les pudiera llegar a ofrecer frutas; pero del resto no hay alimentos sólidos a fin de evitar que requieran ir al baño para hacer necesidades sólidas, ya que las paradas ocasionales que se hacen es para la micción y no se realiza en baños, sino a la intemperie.

“No comen nada en la vía, si hay fruta en el rancho, como le dicen al lugar donde se hace la comida, se llevan un saco de naranja y bueno, cada cierto tiempo te dan una naranja, para que no te deshidrates, no sé, para que lleves algo en el estómago”

Hombre privado de libertad en Uribana (2024)



- **Evaluación médica previo al traslado**

La ausencia de un enfoque en derechos humanos en las políticas penitenciarias también se evidencia cuando las autoridades no verifican las condiciones de salud en las que se encuentra el interno que será trasladado. Aunque la normativa exige que el privado de libertad sea sometido a un chequeo médico, en realidad no se lleva a cabo ninguna evaluación antes de su egreso, y proceden a ser trasladados en las condiciones en las que se encuentre al nuevo sitio de reclusión.

La inobservancia de esta normativa impide que se conozcan cuáles son las condiciones de salud del privado antes de ser movilizado para considerar si es seguro para él realizar el traslado. En este sentido, observamos que en el 2023 fallecieron dos reclusos tras haber sido trasladados en condiciones críticas de salud desde Vista Hermosa hasta Uribana, el 11[11] y 13 de noviembre[12], respectivamente. Igual de importante es el realizar este tipo de chequeo a fin de establecer las responsabilidades en casos de vulneraciones a la integridad física y pudiera tener graves consecuencias en la vida del interno.

- **Administración Penitenciaria deberá proveer de vehículos (a sus expensas)**

Ya sea por fallas mecánicas, por la ausencia de cauchos o por la escasez de combustible, las cárceles del país no cuentan con transporte operativo suficiente para realizar los traslados a tribunales, centros médicos o a otras cárceles a nivel nacional. Esta situación ha angustiada a los familiares quienes, temiendo por la integridad de su ser querido privado de libertad o por la innecesaria dilación del proceso penal, han asumido los gastos que debieran correr por parte de la Administración Penitenciaria.

De manera que, los grupos familiares deben gestionar por sus propios medios la solución del transporte, de lo contrario, no se movilizan a los internos; esta situación se aprecia tanto para traslados a tribunales como a centros médicos; en el caso particular de los juzgados, se han llegado a cancelar hasta 20 USD por cupo[13], y los familiares manifiestan su preocupación de que no exista ningún tipo de respuestas por parte de las autoridades penitenciarias.

[11] Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de noviembre de 2023). "Un preso murió en Uribana tras ser trasladado desde Vista Hermosa". Disponible en: <https://oveprisiones.com/un-presos-murio-en-uribana-tras-ser-trasladado-desde-vista-hermosa/>

[12] Observatorio Venezolano de Prisiones. (17 de noviembre de 2023). "Murió el segundo preso de Vista Hermosa en Uribana". Disponible en: <https://oveprisiones.com/murio-el-segundo-presos-de-vista-hermosa-en-uribana/>

[13] Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). "INFORME ANUAL 2021: la crisis del sistema penitenciario, un reflejo del abandono del Estado". Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6939/1/

“El director del penal no quiere ocuparse de los traslados, no quiere buscar el transporte y los muchachos pierden cada vez más audiencias, ellos quieren salir, quieren su libertad”



Mujer familiar de un privado de libertad en el CPO (2021)[14]

Aún más grave es cuando el familiar no puede tramitar el transporte para llevar al interno a un centro médico. En 2021, el Sr. José Hernández Rodríguez, interno del Fénix Lara y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH, falleció en prisión sin ser ingresado a un hospital, puesto que los custodios señalaron que no había vehículos ni combustible e indicaron que los familiares debían conseguir el transporte[15].

● **Traslados a centros especializados u hospitales por motivos de salud**

A diferencia de lo que demanda nuestro marco normativo, en la realidad los traslados a centros penitenciarios son la excepción y no la regla. Así, se ha observado que en aquellos casos donde el director está facultado para efectuar un traslado de emergencia sin necesidad de esperar una orden judicial, el mismo no se realiza, alegando precisamente la ausencia de la orden del juez[16]. No obstante, incluso cuando existe la orden del tribunal en la que se solicita traslado, el mismo es denegado por las autoridades de la cárcel[17], yendo en contra de un mandato judicial y quedando a completa discrecionalidad del director.

Solo se recurre a este tipo de traslados como último recurso, es decir, cuando el estado de salud es tan delicado y la enfermedad ha avanzado de tal manera que las autoridades temen que el interno fallezca dentro de la cárcel, solo así se le “permite” la movilización a un centro hospitalario[18], tal como sucedió con el deceso del Sr. Pablo Cárdenas Chacón en 2022[19], donde los familiares indicaron que:

[14] Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de diciembre de 2021). “Presos del CPO 1 tienen más de 3 meses sin traslados a tribunales”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-del-cpo-1-tienen-mas-de-3-meses-sin-traslados-a-tribunales/>

[15] CIDH. (28 de enero de 2021). Medida Cautelar No. 998-20. José Humberto Hernández Rodríguez respecto de Venezuela. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Res_8-2021_MC-998-20-VE.pdf

[16] Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de febrero de 2022). “Falleció reclusa de Fénix por falta de atención médica oportuna”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/fallecio-reclusa-de-fenix-por-falta-de-atencion-medica-oportuna/>

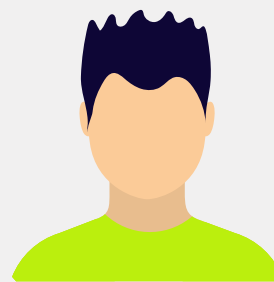
[17] Observatorio Venezolano de Prisiones. (21 de abril de 2021). “OVP denunció ante CorteIDH la precariedad de las cárceles venezolanas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-denuncio-ante-corteidh-la-precariedad-de-las-carceles-venezolanas/>

[18] Observatorio Venezolano de Prisiones. (2021). “INFORME 2020. Muerte en las cárceles por denegación de alimentos”. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6608/1/
Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). *Ibidem* Cit. 11.

Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). “INFORME 2022. El hambre es sinónimo de muerte en las cárceles venezolanas”. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_7311/1/

[19] Observatorio Venezolano de Prisiones. (24 de julio de 2022). “Muere preso de Fénix por el que solicitaban medida humanitaria”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/muere-presos-de-fenix-por-el-que-solicitaban-medida-humanitaria/>

“(…) dijimos: pero no tenemos boleta que dé el permiso, porque era algo que siempre lo exigían, pero la respuesta fue: no importa, sáquenlo sin la boleta, allí entendimos que no querían que Pablo se les muriera en el penal” [20]



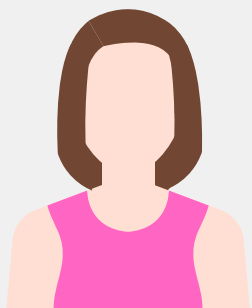
Además de esto, a la población reclusa también se les niega la oportunidad de recibir un seguimiento del progreso de su enfermedad en relación con el suministro de un tratamiento médico específico. Nos referimos especialmente a aquellos internos con tuberculosis o que viven con VIH, y cuyos familiares han podido proporcionarles los medicamentos necesarios, pues, lamentablemente, este sector especialmente vulnerable no puede acceder a un especialista que supervise y controle el desenvolvimiento de la enfermedad, ya que dentro de las cárceles se carece de este tipo de especialistas, y la directiva impide que se efectúen los traslados.

La misma situación la sufren las mujeres embarazadas, quienes no cuentan con un control prenatal, y únicamente son llevadas a los centros médicos al momento del parto o cuando presentan alguna complicación importante que comprometa su vida o la del feto[21].



● **Traslado a tribunales**

Existe una completa indiferencia por parte de las autoridades de las cárceles en realizar los traslados a los juzgados nacionales, mucho peor es la situación cuando el recluso se encuentra en un circuito judicial distinto en el que se encuentra su causa, puesto que el traslado a sus audiencias es nulo.



“Al principio me decían que no llegaban las boletas, pero después mi familia me la comenzó a llevar y de igual manera vinieron muchas excusas más, que si no tenía batería el carro, que si no tenía cauchos, que si por una sola persona no se hacen traslados. Ahí se retrasa mucho más el proceso porque uno nunca es llevado, mi juicio fue interrumpido por no ir a las audiencias. (...) ellos no se preocupan si te sacan o no te sacan.”

Mujer privada de libertad oriunda de Lara y trasladada al INOF (2024)

[20] Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). *Ibidem* Cit. 13.

[21] Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). *Ibidem* Cit. 13.

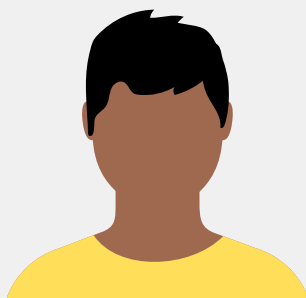
De forma similar, un privado de libertad señaló que, incluso los traslados que se encuentran en una zona contigua, se demoran mucho en ser realizados:

“Los traslados no salen nunca, lo más que salen de aquí de Lara es a San Felipe que son los tribunales más cerca y, eso no es toda la semana, solo cuando hay transporte. Pero lo que es Valencia, Caracas, Aragua, Maracaibo, olvídelo, de eso no sale traslado más nunca”



Hombre privado de libertad de Uriana (2024)

Como señalamos en un apartado anterior, este tipo de traslado se encuentra condicionado a que los familiares puedan diligenciar el transporte o cuando cancelan un monto específico; aquellos que no puedan costear los gastos, no son subidos a la unidad de transporte. En este sentido, los reclusos además de correr con los gastos, también asumen la responsabilidad de no haber sido trasladados al tribunal por ausencia de vehículos:



“Lo más grave es que los jueces saben la situación, que es algo que no es responsabilidad del preso y lo que dejan por sentado es que fue el interno el que se negó a acudir a la audiencia. Esto puede traer como consecuencia una carta de mal comportamiento para el privado de libertad”[22] (2021)

La principal consecuencia del impedimento de traslado a tribunales es que no se realizan las audiencias, por lo que el juicio puede extenderse por años. Incluso, ha habido ocasiones donde la persona privada de libertad cumplen la totalidad de su condena y fallecen dentro de la cárcel por “no haber vehículos disponibles”[23].

- **Traslado transitorio por muerte de familiar**

Considerando las dificultades y obstáculos auspiciados por la propia Administración Penitenciaria en materia de traslados a tribunales y hospitales, no es extraño que tampoco se garantice este tipo de movilización. Desde nuestra organización no hemos documentado ningún caso en el que la dirección de los establecimientos carcelarios, o el MPPSP, hubiere gestionado el traslado por motivos de fallecimiento de un familiar.

[22] Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de diciembre de 2021). *Ibidem* Cit. 14.

[23] Observatorio Venezolano de Prisiones (11 de junio de 2020) “En la cárcel 26 de Julio murió un preso que había cumplido su condena”, Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-la-carcel-26-de-julio-murio-un-preso-que-habia-cumplidosu-condena/>

Contrario a lo que dicta la Constitución y el COPE, nuestro sistema penitenciario no procura la reinserción del interno mediante el mantenimiento de sus vínculos afectivos y el trato digno y humano.

- **Traslado de artículos de objeto personal**

Las personas privadas de libertad tienen prohibido llevar consigo cualquier artículo personal que hayan adquirido durante su tiempo de reclusión, a saber: cepillos de diente, ropa, colchonetas, cubos para almacenar agua, ventiladores o cualquier otro que les permita una vida digna. Como se podrá apreciar, son objetos que no implican privilegios, sino que le permiten al recluso su supervivencia en la cárcel; sin embargo, los internos cuando son movilizados únicamente se les permite salir con la ropa que llevan puesta.

En un contexto como el venezolano, el perder estos artículos personales pudiera generar un impacto significativo en la calidad de vida de los privados de libertad que son trasladados, puesto que muchos grupos familiares no tienen la capacidad económica de realizar el gasto que implica el reponer, por ejemplo, una colchoneta.

- **Traslados como forma de castigo**

Cuando un interno o un grupo de ellos participan en hechos que alteran el orden del establecimiento penitenciario, por ejemplo motines y riñas, se realizan los traslados como forma de castigo, situación que está absolutamente prohibida. Esta política es de larga data, y ha contribuido en gran medida al retardo procesal y hacinamiento en las cárceles. Por indicar un caso, tenemos lo sucedido en Yare I en 2022 que, hasta la fecha, no ha sido abierto. Otro de los pretextos por el que se castiga a los reclusos con un traslado es por denunciar públicamente su situación o, como ocurrió en la cárcel de Yare con un grupo de presos políticos, por negarse a pagar una cuota extorsiva al director de la cárcel. Al respecto de este último hecho, familiares indicaron al equipo del OVP que existían “rumores”, que también podríamos llamar amenazas, de trasladar a este grupo al Rodeo, lo cual para ellos era angustiante puesto que sería “iniciar desde cero”.

“La mayoría de veces que se ha trasladado de castigo es para el dorado y vas con las dos manos esposadas a la pata del asiento”

Hombre privado de libertad de Uribana (2024)



Rutas de Traslados

Con finalidad, de reflejar de manera gráfica, las distancias recorridas, y considerando el esfuerzo que realizan los grupos familiares, hemos seleccionado 06 rutas de acceso a los centros penitenciarios desde diferentes estados, atendiendo al lugar de origen de las personas privadas de libertad y de sus grupos familiares.

1

Traslado desde el Internado Judicial Capital El Rodeo, estado Miranda, hasta el Centro Penitenciario de la Región Andina, en el estado Mérida

Desde los Internados Judiciales de la Región Capital Rodeo I, II y III hasta el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) son aproximadamente (743 km) lo cual se traduce en 11 horas y 15 minutos.

Para los familiares del estado Miranda, el trayecto se prolonga significativamente, debido a que no existen rutas directas desde el centro de reclusión, ubicando las rutas más cercanas desde el OVP documentamos, que los familiares deben acudir al:

- 1 Terminal de Pasajeros de Guatire hasta Caracas, costeano desde el Terminal de Guatire hasta Caracas el pasaje de **1 USD**, una vez en Caracas, usualmente se trasladan hasta el terminal de La Bandera.
- 2 Desde el Terminal de pasajeros de La Bandera, toman un transporte hasta el terminal de pasajeros José Antonio Paredes, ubicado en la ciudad de Mérida, los pasajes oscilan entre **30 y 40 USD**.
- 3 Sin embargo, el recorrido continúa, puesto que el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) está ubicado en el municipio Sucre del estado Mérida, razón por la cual, se deben atravesar más de dos municipios, costeano pasajes que oscilan entre **1 y 2 USD**, lo más cercano que se puede llegar en autobús es la zona de El Estanquillo,
- 4 Desde allí se deben caminar 30 kilómetros (aproximadamente 45 minutos).

Se pudo conocer que los familiares ante las distancias prolongadas contratan en conjunto un transporte privado desde el centro de Mérida que los traslada hasta el estacionamiento del penal por **2 USD**.

- Representación Gráfica de la Ruta 1



[24]



743 km



11 h y 15 min



**Ida y vuelta
aprox.**

86 USD



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

2

Traslado hacia el Centro Penitenciario Región Centro Oriental “El Dorado”

Ubicado al sur del estado Bolívar, El Dorado es el centro penitenciario más aislado del país, inclusive es tomado como una cárcel castigo no solo para los internos sino también para los familiares debido a la travesía que deben recorrer para realizar las visitas, donde, a diferencia de los otros centros de reclusión, por las grandes distancias deben pernoctar en el estado, aumentando los costos de traslado.

La cárcel de El Dorado tiene tres áreas clasificadas en: La Casa Amarilla, Precursores y Máxima Seguridad.

- 1** Para llegar al Centro Penitenciario El Dorado, la ruta habilitada más cercana es el Terminal de San Félix, recorriendo **280 kilómetros de distancia**, lo que se traduce en, al menos, **5 o 7 horas**. Lo primero que hacen los familiares es tomar un autobús desde el terminal hasta el pueblo de El Dorado, el cual tiene un costo de **30 USD**.
- 2** Una vez en el pueblo del Dorado
- 3** Pagan una curiara **1 USD** para cruzar el río Cuyuní.
- 4** Al salir del río, las visitantes, en su mayoría mujeres, quienes además cargan con la paquetería y los envases con agua potable, deben subir una interminable escalera y caminar 169 metros para llegar hasta el área “Casa Amarilla”; 564 metros para llegar al área “Precursores” y; 836 metros para llegar al área “Máxima Seguridad”.

A lo anterior se le suma la pernocta en el estado Bolívar, ubicando la más económica entre **10 y 20 USD**.

Asimismo, es de resaltar que, si se trata de familiares foráneos al estado Bolívar, debe sumarse los costos desde el estado de origen hasta el terminal de San Félix, ubicado en el estado Bolívar, desde el OVP, hemos documentado familiares visitantes al Centro Penitenciario el Dorado comúnmente desde el estado Táchira, Mérida, Miranda y Lara.

- Representación Gráfica de la Ruta 2



[25]



289 km



5h y 13 min



**Ida y vuelta
aprox.**

**62 USD +
pernocta 20 USD
= 82 USD.**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

3.

Traslado desde el Centro Penitenciario Región Centro Oriental “El Dorado”, estado Bolívar, hasta el Centro Penitenciario de la Región Occidental (CPO), estado Táchira

Siguiendo la ruta anteriormente descrita en el ítem 2 (Traslado hacia el Centro Penitenciario Región Centro Oriental) y partiendo de la ruta desde el Terminal Batalla de San Félix, ubicado en el estado Bolívar hasta el Centro Penitenciario Región Centro Oriental (El Dorado) el costo estipulado ida y vuelta es de 62 USD.

Ahora bien, considerando que hay visitantes del estado Táchira al Centro Penitenciario El Dorado, el OVP identificó la ruta desde la ciudad de San Cristóbal, ubicada en el estado Táchira.



Desde el Terminal de la ciudad de San Cristóbal hasta el Terminal de Batalla de San Félix, ubicado en el estado Bolívar, calculando aproximadamente 1.574 kilómetros, lo que se significan 23 horas aproximadamente de viaje, y el traslado tiene un valor por pasajero de **60 USD**, considerando el traslado ida y vuelta, se estimaría en **120 USD**.



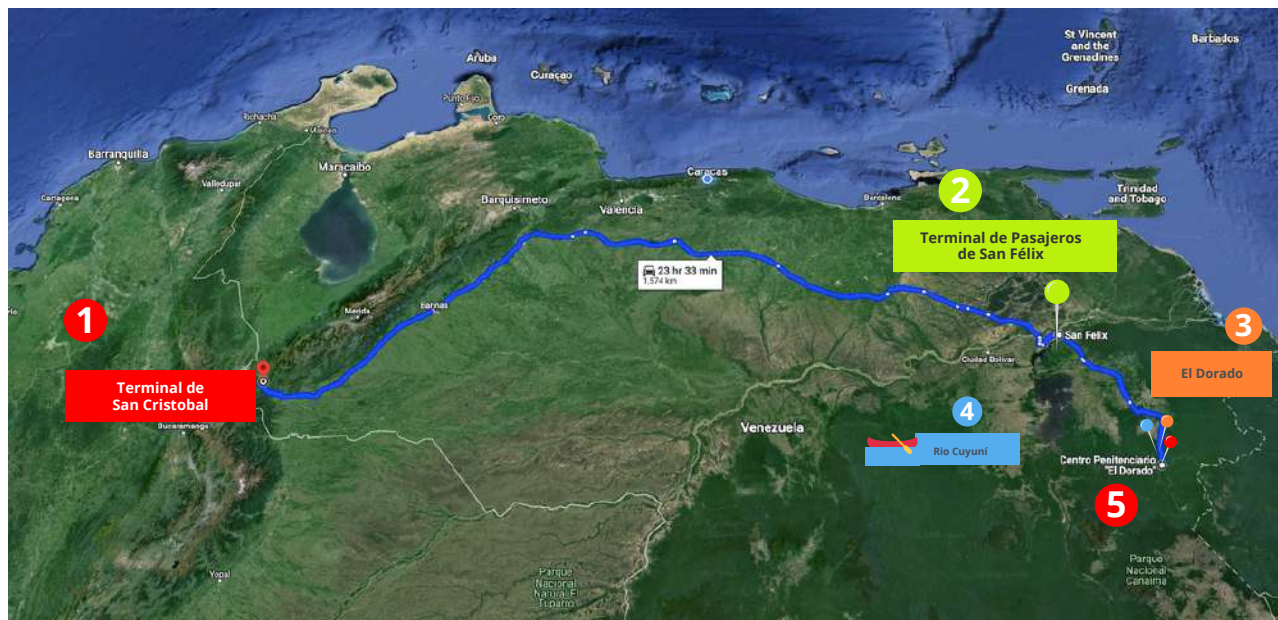
A lo anterior se le agrega el traslado al Dorado y el traslado en Curiara del Río Cuyuni, sumado de las caminatas internas dentro del Centro Carcelario.

De manera que, si un familiar se traslada desde San Cristóbal hasta el Dorado, el trayecto oscilaría entre **182 USD** (sin contar la pernocta) y más de 25 horas de viaje.



Foto Cortesía: OVP

• Representación Gráfica de la Ruta 3



[26]



1.574 km



23h y 33 min+



**Ida y vuelta
aprox.**

182 USD
(sin sumar el costo
de la pernocta)



Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)

4.

Traslado desde el estado Carabobo al Centro Penitenciario de la Región Occidental (CPO), estado Táchira

Desde el Terminal de Carabobo (Big Low Center) hasta el Centro Penitenciario de Occidente (CPO) son aproximadamente 661 km, es decir, 9 horas y 21 minutos aproximadamente. Sin embargo, los trayectos se extienden al no existir una ruta directa, de manera que los familiares visitantes deben desplazarse hasta la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira y de ahí al centro de reclusión.

1

Desde el Terminal de Carabobo hasta San Cristóbal, los pasajes se encuentran en aproximadamente **40 USD**.

2

Una vez, el familiar se encuentre en la ciudad de San Cristóbal, el visitante debe tomar un bus hasta Santa Ana del Táchira (21 km) aproximadamente 25 minutos, ahora bien, el trayecto se prolonga a 45 minutos aproximadamente debido al mal estado de la carretera y al retraso ocasionado por distribuciones de gas que se realizan en la zona.

3

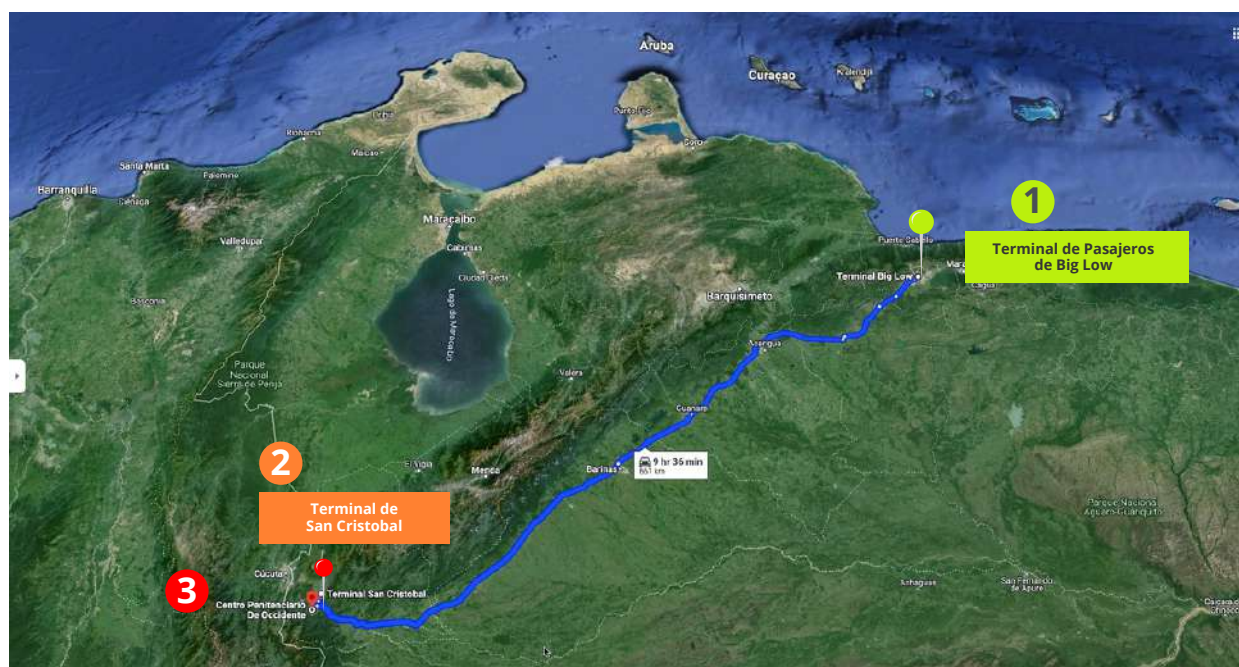
Llegada al Centro Penitenciario de Occidente.

Los días de visitas hay microbuses que realizan el traslado desde San Cristóbal hasta el Centro Penitenciario de Occidente, cobrando por pasaje entre **08 y 10 USD**.



Es importante mencionar, que en la población reclusa del Centro Penitenciario de Occidente (CPO), en los últimos años se ha podido documentar un aumento progresivo de la población reclusa perteneciente al centro del Venezuela, entre los que destacan Aragua y Carabobo. Asimismo, que por la cercanía del estado a la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela, existe un alto porcentaje de población reclusa extranjera perteneciente a Colombia, lo cual aumenta el costo de los traslados.

- Representación Gráfica de la Ruta 4



[27]



661 km



9 h y 36 min



**Ida y vuelta
aprox. 100 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

5.

Traslado desde el estado Miranda de familiares de PPL originarios del Internado Judicial del Rodeo I, II y III distribuidos en el estado Táchira, en Santa Ana

Desde el Terminal de Pasajeros de Guatire hasta el Centro Penitenciario de Occidente hay una distancia de 865 kilómetros que, como mínimo, implica 11 horas y 54 minutos de viaje.

- 1** Los visitantes deben tomar un autobús desde el Terminal de Guatire hasta Caracas, ya que no existen rutas directas desde el terminal de Guatire. El valor de este pasaje es de **1 USD**
- 2** Posteriormente, en Caracas toman un autobús de 15 bolívares se dirigen usualmente al Terminal de la Bandera, y de ahí toman un transporte directo a San Cristóbal que cuesta **40 USD**.
- 3** Ahora bien, al llegar a San Cristóbal, los familiares deben regresar como si fueran vía al llano. En teoría, el viaje desde San Cristóbal hasta Santa Ana es de 20 minutos, pero debido a las malas condiciones de la carretera, el viaje puede extenderse hasta 45 minutos.
- 4** Llegada al Centro Penitenciario de Occidente.

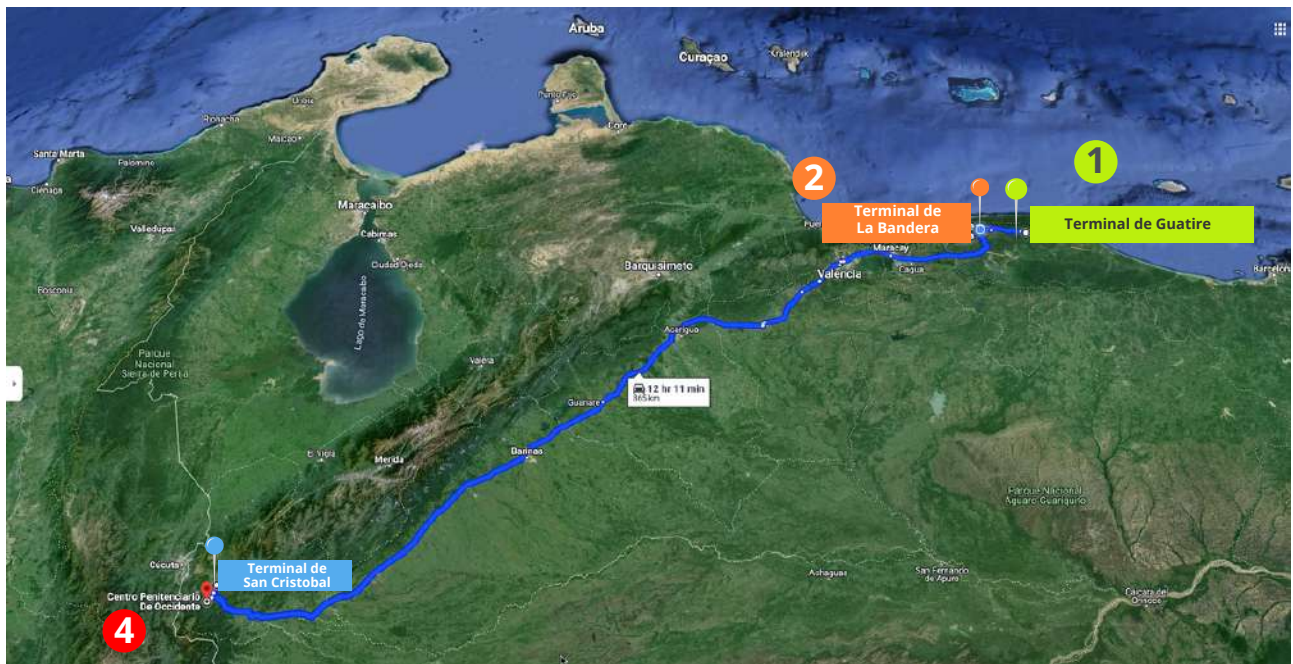


Es importante mencionar que este viaje desde la ciudad de San Cristóbal hasta el recinto penitenciario no suele ser costoso; no obstante, como los residentes saben cuáles son los días de visitas penitenciarias, ponen a trabajar unos microbuses exclusivos para ir hasta la cárcel, los cuales tienen un costo más elevado, valorado entre **8 y 10 USD**.



Foto Cortesía: La Patilla

- Representación Gráfica de la Ruta 5



[28]



865 km



12 h y 11 min



**Ida y vuelta
aprox. 114 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

6.

Traslado desde el estado Falcón de familiares hacia el Centro de Reclusión para Procesados Judiciales 26 de julio, en el estado Guárico

Hemos seleccionado esta ruta ya que, a pesar de que el estado Falcón cuenta con la Comunidad Penitenciaria de Coro, y considerando que parte de su población reclusa es perteneciente de dicho estado, no se toma en consideración y se ejecutan traslados a otros estados, tal y como es el caso del Centro de Reclusión para Procesados Penales 26 de julio, mejor conocida, como Cárcel 26 de julio.

Desde el Terminal de “Polica Salas” hasta el Centro de Reclusión para Procesados Judiciales 26 De julio, los familiares deben recorrer 398 kilómetros de distancia, lo cual se realiza en aproximadamente 5 horas y 44 minutos.

- 1** Los visitantes deben tomar un autobús o un carrito desde el terminal hasta Valencia, cuyo monto oscila entre **20 y 25 USD**.
- 2** Luego, deben tomar un autobús hasta San Juan de los Morros que tiene un costo de **4 USD**
- 3** Una vez en San Juan de los Morros deben tomar un autobús de **1 USD** hacia el Centro de Reclusión para Procesados Judiciales 26 de Julio.
- 4** Llegada al Centro de Reclusión para Procesados Judiciales 26 de Julio.



Foto Cortesía: Runrunes

- Representación Gráfica de la Ruta 6



[29]



397 km



5 h y 44 min



**Ida y vuelta
aprox. 60 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

Traslados post intervenciones penitenciarias

a) Breve descripción de las intervenciones

Desde el Observatorio Venezolano de Prisiones, hemos señalado que en 30 centros carcelarios analizados (sin incluir los centros femeninos ni los centros que no se encuentran operativos), al menos 8 cárceles están completamente bajo el régimen del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), 15 bajo figura mixta, es decir, pronato y bajo régimen del MPPSP, y 7 cárceles bajo el pronato. En este contexto, que no es sorpresivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz (MPPRIJP) procedió a intervenir aquellos recintos que se encontraban controlados por los pranes, señalando que las intervenciones se encontraban enmarcadas en la “Operación Liberación Cacique Guaicaipuro”, un procedimiento policial y militar dirigido a *“desarticular y poner fin a las bandas de delincuencia organizada y demás redes criminales (...)”*[30].

Así, la operación inició el 20 de septiembre de 2023 con la intervención del Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón); continuando el 24 de septiembre con el Complejo Penitenciario de Carabobo (Tocuyito); luego el 30 de octubre en el Internado Judicial “José Antonio Anzoátegui” (Puente Ayala) y el 3 de noviembre se siguió con el Centro Penitenciario de la Región Oriental Monagas (La Pica); seguido el 06 de noviembre en el Internado Judicial de Bolívar “Vista Hermosa”, el 08 en el Internado Judicial de Trujillo y finalizó con la intervención Internado Judicial de Yaracuy (La Cuarta) el 10 de noviembre de ese mismo año.



Foto Cortesía: OVP

[30] Cuenta X del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz. (20 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/MijpVzla/status/1704455017111990402>

Fieles a la política de clausura de recintos penitenciarios, el MPPPRIJP anunció que los 7 penales intervenidos serían desalojados por completo, motivo por el cual los 8.016 internos que conformaban la población reclusa de las cárceles tomadas debían ser trasladados al resto de recintos del país.

Previo a las tomas de los penales, Venezuela contaba con una capacidad real de **20.438 plazas** para una población privada de libertad de **33.558**. Ahora, tras la realización de las intervenciones, y en menos de dos meses, se redujo la capacidad instalada a **16.230 plazas**. En el primer trimestre de 2024 se han desaprovechado **10.008 plazas**.

Con relación a los traslados, los familiares denunciaron en distintas oportunidades la falta de información y transparencia por parte de las autoridades, expresando su preocupación y exigiendo información sobre la situación y paradero de los internos que habían sido reubicados en las cárceles del país. Así, exigían muchos familiares debieron apersonarse hasta el recinto penitenciario desalojado con la esperanza de ver a la ministra de Servicios Penitenciarios[31] o al ministro de Relaciones Interiores Justicia y Paz[32] para preguntarle directamente.

b) Desorganización de los traslados

La falta de organización estatal en las intervenciones en las 7 cárceles controladas por los “pranes” pone de manifiesto una serie de deficiencias en el manejo de estas situaciones por parte de las autoridades correspondientes. Es importante destacar que este señalamiento no sugiere que las intervenciones penitenciarias fueran innecesarias; al contrario, mantener un control efectivo sobre los recintos carcelarios es una responsabilidad fundamental que le corresponde a cualquier Estado de Derecho y de Justicia. Sin embargo, junto con esta responsabilidad, también entra en juego la necesidad de protección de los derechos humanos de los internos y los visitantes, especialmente mujeres y niños.



Grupo de reclusos provenientes del Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa) arribando al Centro Penitenciario David Vilorio (Cárcel de Urbana), penal totalmente hacinado, en noviembre de 2023. Foto Cortesía: OVP

[31] 800Noticias. (06 de noviembre de 2023). “Familiares de detenidos en La Pica no saben a dónde los llevan”. Disponible en: <https://800noticias.com/familiares-de-detenidos-en-la-pica-denuncian-no-saber-a-donde-los-llevaron>

[32] TalCualDigital. (26 de octubre de 2023). *Ibidem* Cit. 10.

Esta falta de organización generará dificultades adicionales en los procesos penales y la integridad personal del interno, incluyendo retrasos en diligencias y actos judiciales, así como la falta de historiales médicos actualizados de los reclusos, entre otros problemas. Esto resultará en un impacto negativo tanto para la población reclusa como para el ya sobrecargado Poder Judicial venezolano, ya que los traslados complicarán aún más el normal desarrollo de los juicios en desarrollo, llegando incluso a paralizar las garantías judiciales debido a la extensa separación geográfica que se extiende a miles de kilómetros.

En resumen, estas fallas de administración representan un daño irreparable para los presos y para el sistema de justicia, puesto que el resarcimiento del tiempo perdido para el interno es ficticio, especialmente en nuestro caso donde el hay personas que pasan años recluidas en centros de detención por períodos superiores a sus sentencias, lo que indudablemente prolonga injustamente sus penas y entorpecen el correcto desenvolvimiento de nuestro sistema de justicia.

c) Reubicación tras las intervenciones

Como referimos en párrafos anteriores, según información recopilada por nuestra organización, en las 7 intervenciones carcelarias realizadas en el segundo semestre de 2023, hubo un total de 8.016 personas privadas de libertad trasladadas sin discriminación a diversas cárceles nacionales. En general, reubicadas en los estados Anzoátegui, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo y Zulia.

Manifestamos especial preocupación, toda vez que, el Estado venezolano al momento de asignar el nuevo centro penitenciario no considero aspectos integrales necesarios para proteger los derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de libertad. Además, se documentó la falta de información de los familiares e incluso de los reclusos al momento de realizar los traslados.

Bajo tal consideración, presentamos el número de traslados realizados a los diferentes estados del país, pudiendo determinar c.1) la cantidad de personas privadas de libertad distribuidas en cada estado, asimismo, de manera desagregada exponemos c.2) las cárceles que recibieron población reclusa motivadas por los actos de intervención.

Seguidamente, c.3) de manera individual presentamos la distribución individual de cada cárcel intervenida (7) por cárcel y por estado. Es importante mencionar, que dicha información fue filtrada, conforme al listado presentado en la página del MPPSP[33],



Con respecto a la distribución por recinto penitenciario, es importante advertir que, a 9 días antes de su intervención, el Internado Judicial de Trujillo recibió 30 reclusos del Internado Judicial “José Antonio Anzoátegui”, lo cual conlleva que la población reclusa fuese trasladada en más de dos oportunidades, ello evidencia el desorden y la falta de planificación en lo que respecta a las intervenciones carcelarias.

c.1 Distribución por estado

Población reclusa de las (7) cárceles intervenidas

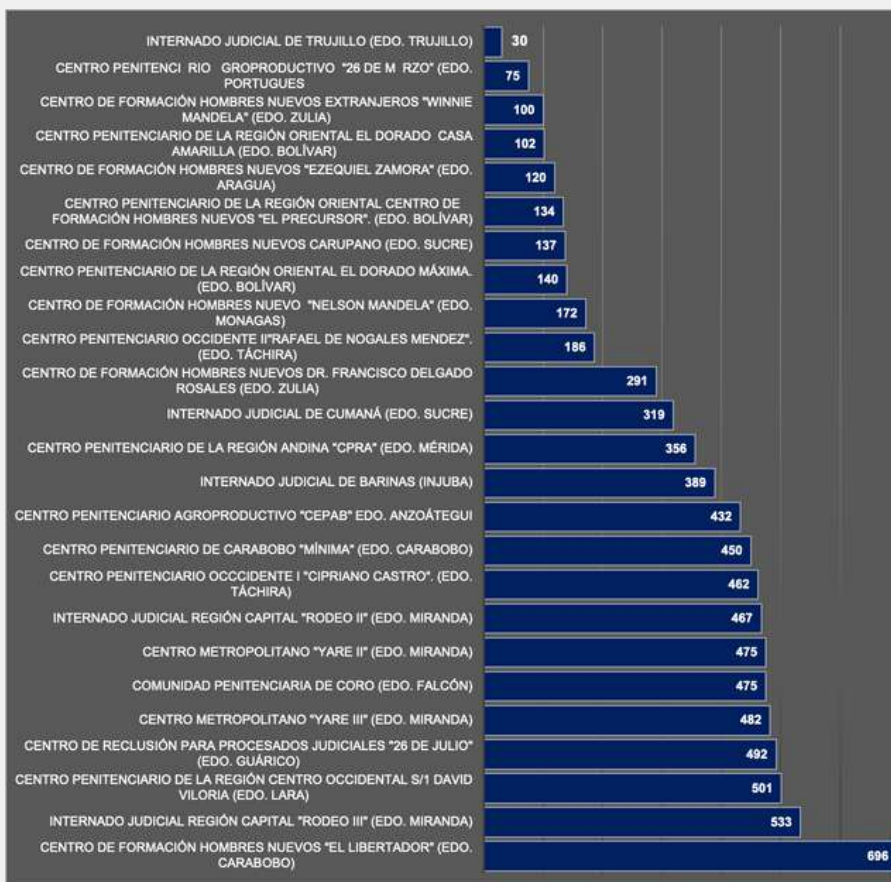


De las 8.016 trasladadas, los principales estados destinatarios de privados de libertad son:

- **Miranda (1.957) con un 24%.**
- **Carabobo (1.146) con un 14%**
- **Táchira (648) con un 8%.**

c.2 Distribución desagregada por cárceles

Población reclusa de las (7) cárceles intervenidas



De las 8.016 trasladadas, las principales cárceles destinatarias de privados de libertad son:

- **Centro de Formación Hombres Nuevos "El Libertador" (Carabobo) con 696 PPL trasladadas, lo cual representa el 8,7% de la población total.**
- **Internado Judicial de la Región Capital "El Rodeo III) (Miranda) con 533 PPL trasladadas, lo cual representa el el 6,6 % de la población total.**
- **Centro Penitenciario de la Región Occidental David Viloría (Lara) con 501 PPL trasladadas, lo cual representa el 6,3 % de la población total.**

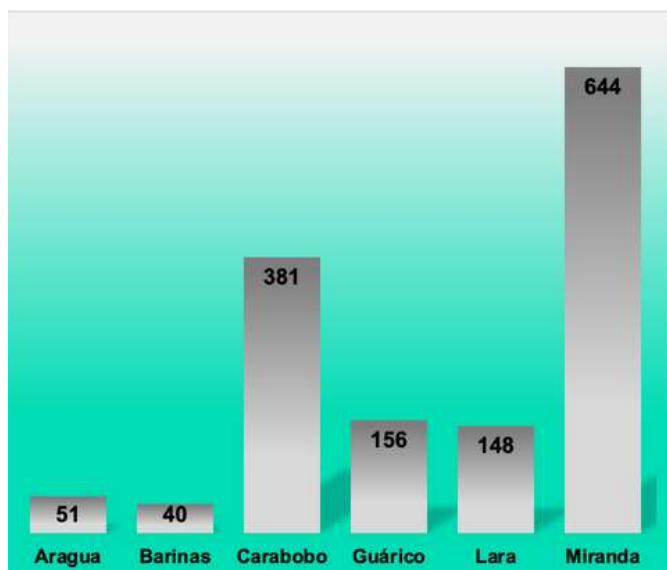
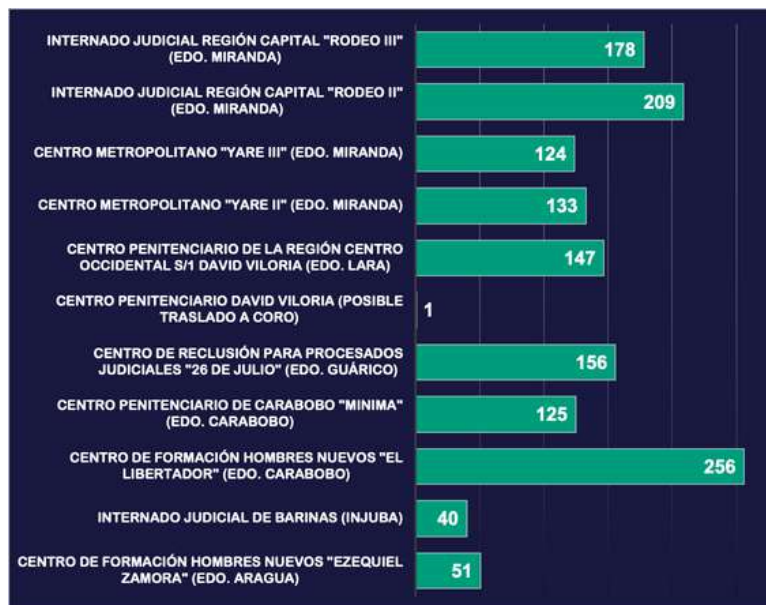
c.3 Distribución desagregada por cárcel intervenida

1 Centro Penitenciario de Aragua "Tocorón"

 **1.420 PPL trasladadas**

Distribución por centro de reclusión

18% de la población de Tocorón fue distribuida al Centro de Formación Hombres Nuevos "El Libertador" (Carabobo)



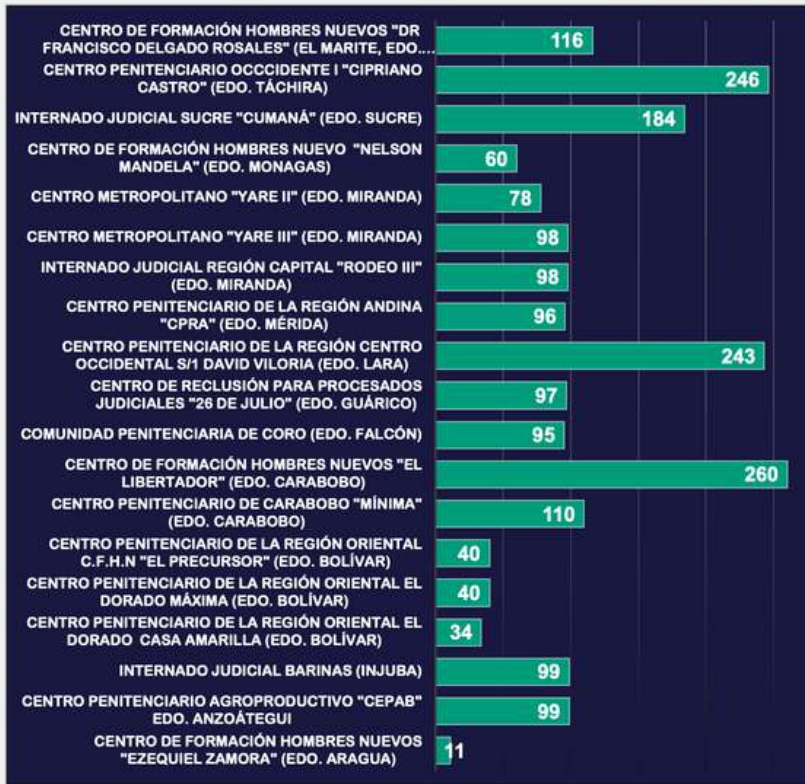
Distribución por estado

45.35% de la población de Tocorón fue distribuida en el estado Miranda.

2 Centro Penitenciario de Carabobo "Tocuyito"



2.104 PPL trasladadas



Distribución por centro de reclusión

12% de la población de Tocuyito fue distribuida al Centro de Formación Hombres Nuevos "El Libertador" (Carabobo)

Distribución por estado

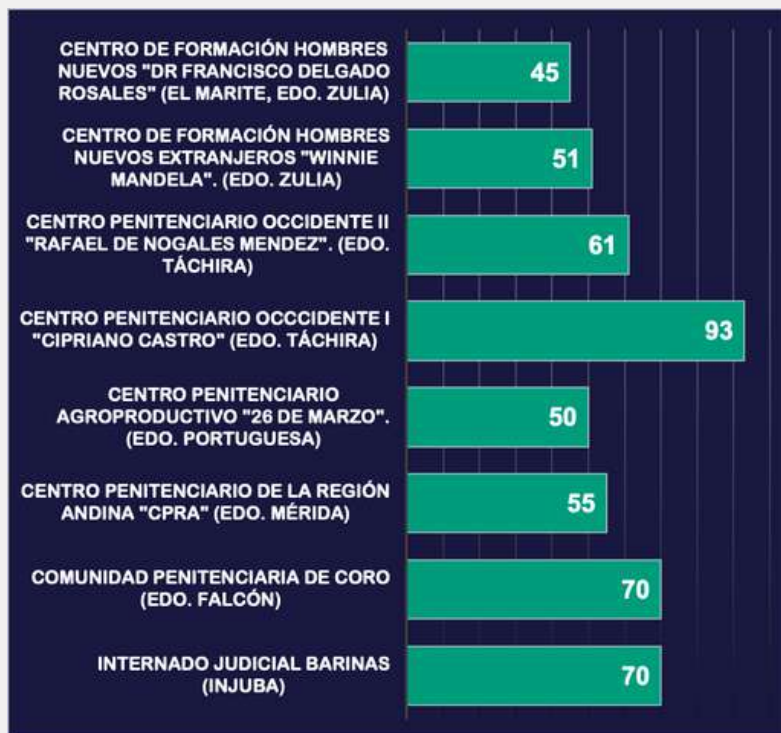
18% de la población de Tocuyito fue distribuida en el estado Carabobo (370)



3 Internado Judicial de Trujillo



495 PPL trasladadas

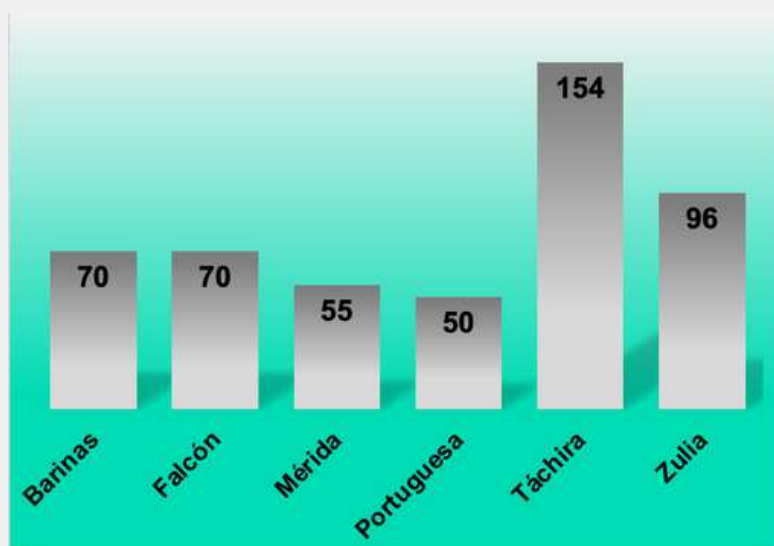


Distribución por centro de reclusión

19% de la población del Internado Judicial de Trujillo fue distribuida al Centro Penitenciario de Occidente "CPO" (Táchira)

Distribución por estado

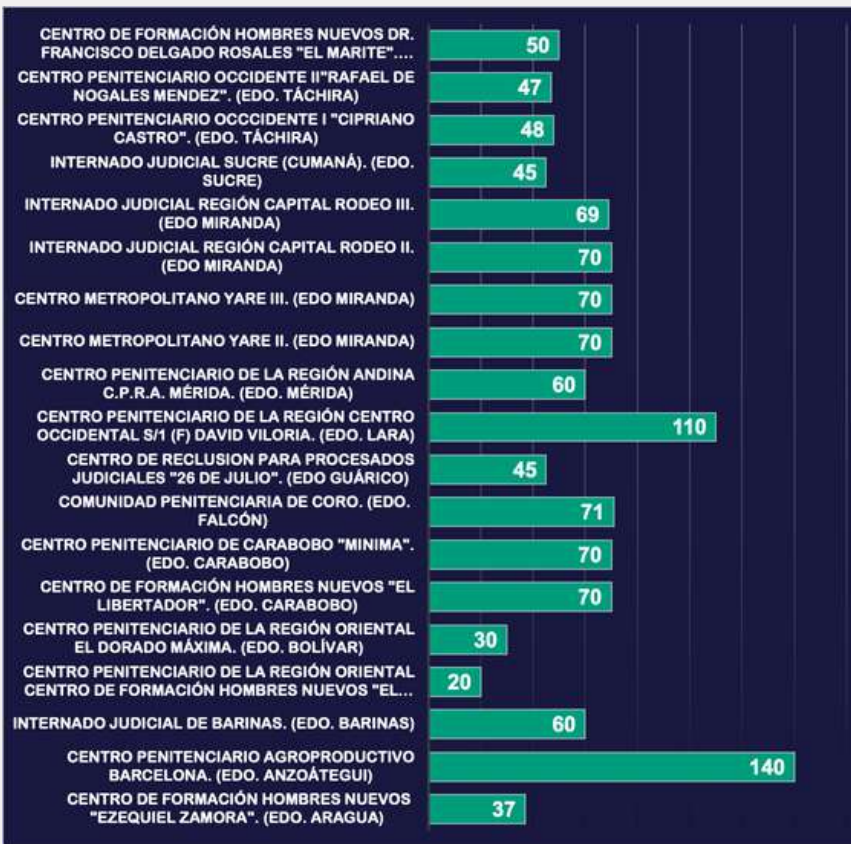
31% de la población del Internado Judicial de Trujillo fue distribuida en el estado Táchira.



4. Internado Judicial de Bolívar "Vista Hermosa"



1.182 PPL trasladadas

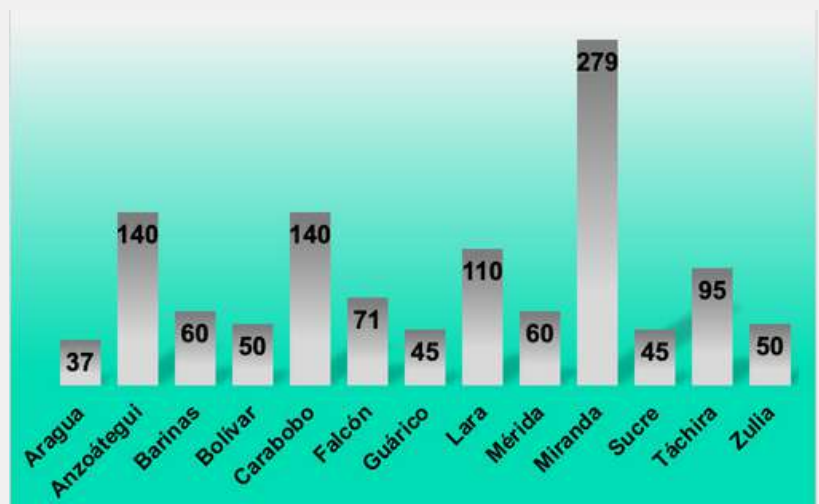


Distribución por centro de reclusión

12% de la población de Vista Hermosa fue distribuida al Centro Penitenciario Agroproductivo de Barcelona (Anzoátegui)

Distribución por estado

24% de la población de Vista Hermosa fue distribuida en el estado Miranda.



5. Internado Judicial de Yaracuy "La Cuarta"



496 PPL trasladadas



Distribución por centro de reclusión

15% de la población de La Cuarta fue distribuida al Centro de Formación Hombres Nuevos "El Libertador" (Carabobo). **Otro 15%** en el Centro Penitenciario de Carabobo "Mínima", ubicado en el mismo estado.

Distribución por estado

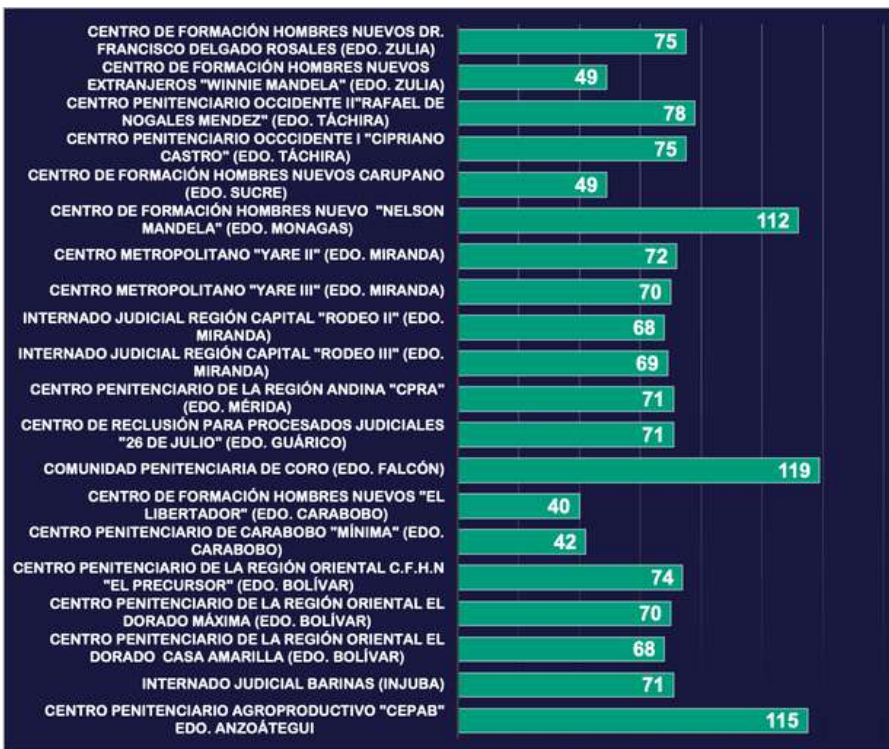
56% de la población de La Cuarta fue distribuida en el estado Miranda.



6. Centro Penitenciario de la Región Oriental Monagas "La Pica"



1.458 PPL trasladadas



Distribución por centro de reclusión

8% de la población de La Pica fue distribuida a la Comunidad Penitenciaria de Coro (Falcón)

Distribución por estado

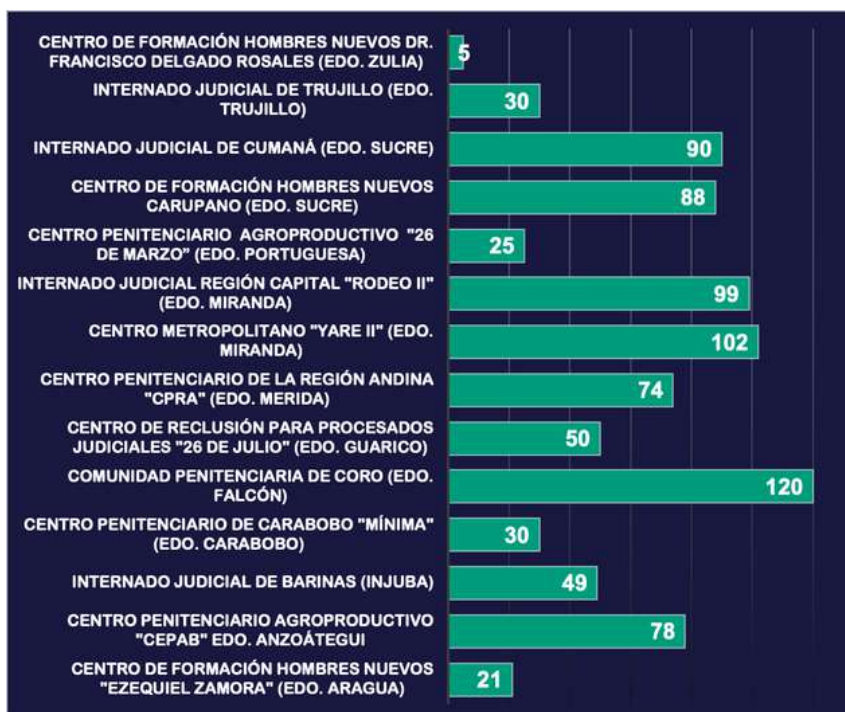
19% de la población de La Pica fue distribuida en el estado Miranda.



7. Internado Judicial José Antonio Anzoátegui "Puente Ayala"



861 PPL trasladadas

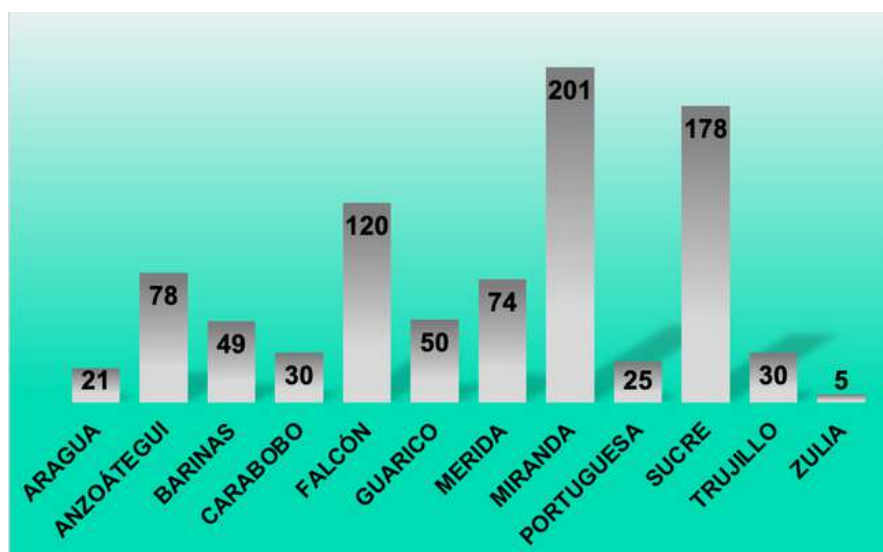


Distribución por centro de reclusión

14% de la población de Puente Ayala fue distribuida en la Comunidad Penitenciaria de Coro (Falcón)

Distribución por estado

23,34% de la población de Puente Ayala fue distribuida en el estado Miranda.



d) Nuevas rutas de familiares luego del cambio del centro de reclusión por cárceles intervenidas

Pese a que estándares internacionales como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas exigen que para los traslados se considere la proximidad o cercanía del nuevo sitio de reclusión del interno con su familia, su comunidad, su representante legal, y el órgano jurisdiccional que conoce su causa (Principio IX.4); y que, en este sentido, en sentencias emanadas por tribunales de la República, se ha reconocido que es una razón que debe orientar las decisiones de los traslados de los reclusos; para la reubicación de las 8.016 personas privadas de libertad referidas no fue un factor determinante.

Pues para el 92% de ellos ahora su lugar de reclusión se encuentra a cientos de kilómetros de distancia, y el contacto con el mundo exterior es solo un derecho de papel, con implicaciones gravísimas en sus procesos judiciales, traducido en más retardo procesal.

Con el propósito de exponer esta problemática, hemos seleccionado unas rutas de traslado que los familiares deben emprender para visitar a sus seres queridos y entregarles la paquetería (los alimentos, medicinas, artículos de aseo personal que el Estado no les provee), acompañado de una descripción de los costos de los traslados.



Familiares en un terminal de pasajeros
Foto Cortesía: OVP

1.

Traslado desde el estado Bolívar de familiares de PPL originarios de Vista Hermosa distribuidos en el estado Mérida, en el Centro Penitenciario de la Región Andina, Mérida

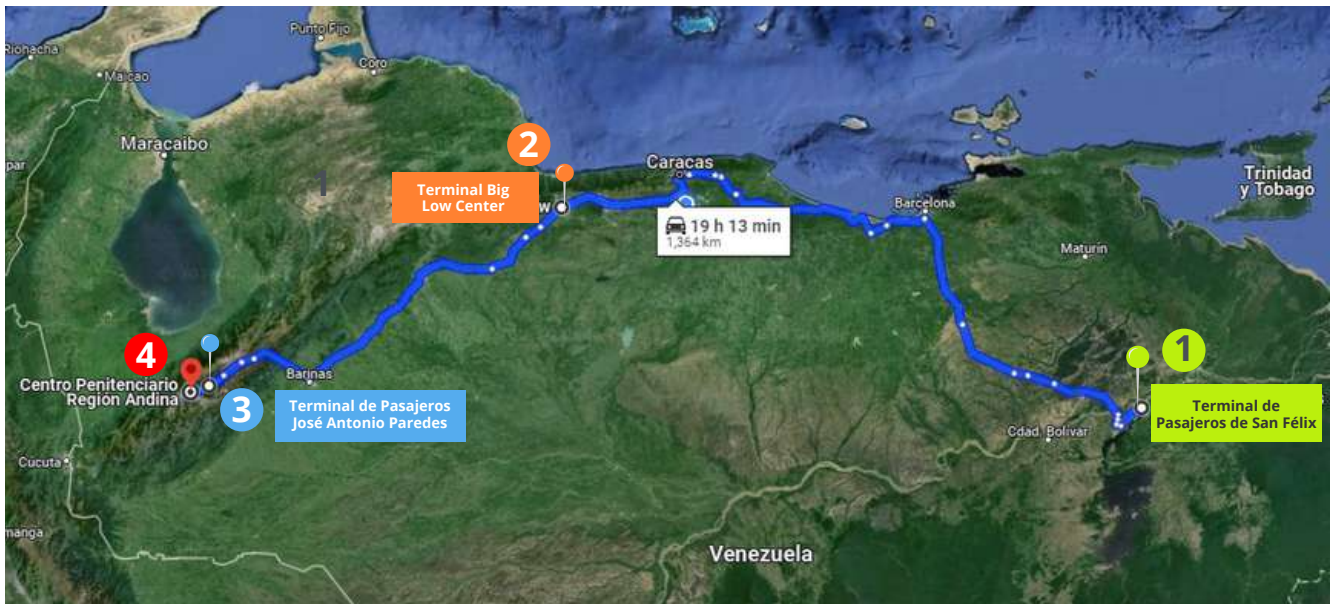
Se trata de la ruta más larga observada como consecuencia de los traslados post intervención carcelaria. Desde el Terminal de San Félix hasta el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) hay una distancia de 1.364 kilómetros que, como mínimo, implica 19 horas y 13 minutos de viaje. Sin embargo, debe considerarse que este tiempo puede ser mucho mayor, pues el Terminal de San Félix no cuenta con traslados directos a Mérida.

- 1** Los visitantes deben tomar un autobús desde el Terminal de San Félix hasta Valencia, cuyo valor es de **35 USD**
- 2** Seguidamente, deben tomar un autobús hasta Mérida con un costo igual de **35 USD**
- 3** Después, deben tomar el transporte extraurbano cuyo costo que oscila entre **1 y 2 USD**, este autobús los deja en la zona de El Estanquillo, que es lo más cercano que un vehículo público los puede dejar del CEPRA
- 4** Desde allí se deben caminar 30 kilómetros (aproximadamente 45 minutos), hasta llegar al centro de reclusión.



Las autoridades penitenciarias deben abstenerse de prohibir que la persona trasladada pueda llevarse consigo sus artículos personales. En la mayoría de los casos, reubicadas solo con la ropa que llevaban puestas al momento.

- Representación Gráfica de la Ruta 1



[34]



1.364 km



19 h y 13 min



**Ida y vuelta
aprox. 144 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

2

Traslado desde el estado Monagas de familiares de PPL originarios de La Pica distribuidos en el estado Zulia, en el Centro de Reclusión “Dr. Francisco Delgado Rosales”

Desde el Terminal Interurbano de Maturín hasta el Centro de Reclusión “Dr. Francisco Delgado Rosales” hay una distancia de 1.222 kilómetros que, al menos, implica para el familiar visitante 16 horas y 10 minutos de viaje.

1

Para efectuar esta ruta, usualmente los visitantes deben tomar un autobús desde el Terminal de Maturín hasta Barcelona, estado Anzoátegui, el cual tiene un costo de **10 USD**

2

Luego, desde Barcelona se toma otro autobús con dirección el Terminal de la Bandera en Caracas, cuyo monto ronda los **15 USD**

3

En el terminal de la Bandera, se toma un tercer autobús hasta Maracaibo valorado en **28 USD**

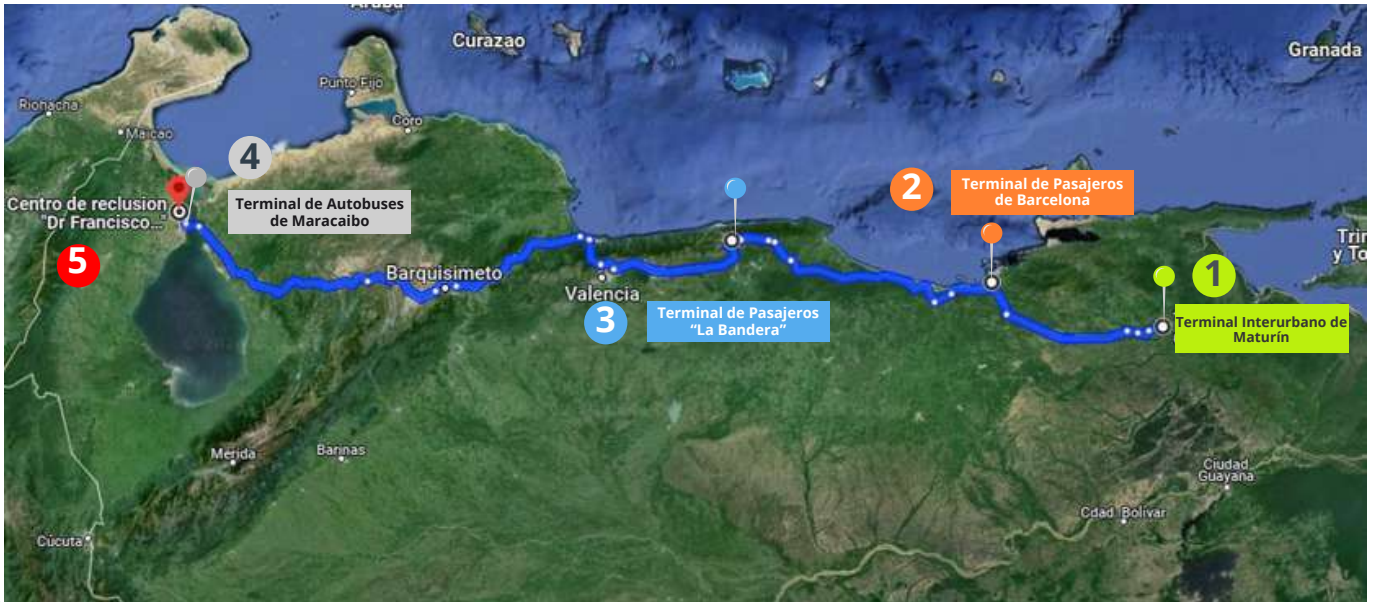
4

Una vez en Maracaibo se toma un transporte hasta el Centro de Reclusión “Dr. Francisco Delgado Rosales”, el cual tiene un costo aproximado de **2 USD**.

5

Llegada al centro de reclusión.

- Representación Gráfica de la Ruta 2



[35]



1.222 km



16 h y 10 min



**Ida y vuelta
aprox. 110 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

3.

Traslado desde el estado Bolívar de familiares de PPL originarios del Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa) distribuidos en el estado Carabobo, en el Centro de Formación Hombres Nuevos “El Libertador” y en el Centro Penitenciario de Carabobo “Mínima”

Carabobo es el segundo estado que recibió más reclusos post intervención carcelaria (1146 PPL); sin embargo, el Centro de Formación Hombres Nuevos “El Libertador”, ubicado en el estado Carabobo, fue la cárcel que recibió mayor cantidad de reclusos (696 PPL). Ahora bien, desde el Terminal de Pasajeros de San Félix hasta el Centro de Formación Hombres Nuevos “Libertador” hay 851 kilómetros de distancia y existe una duración mínima de viaje de 10 horas y 51 minutos.

1

Los familiares para llegar deben tomar un autobús hasta Valencia que tiene un costo de **35 USD**

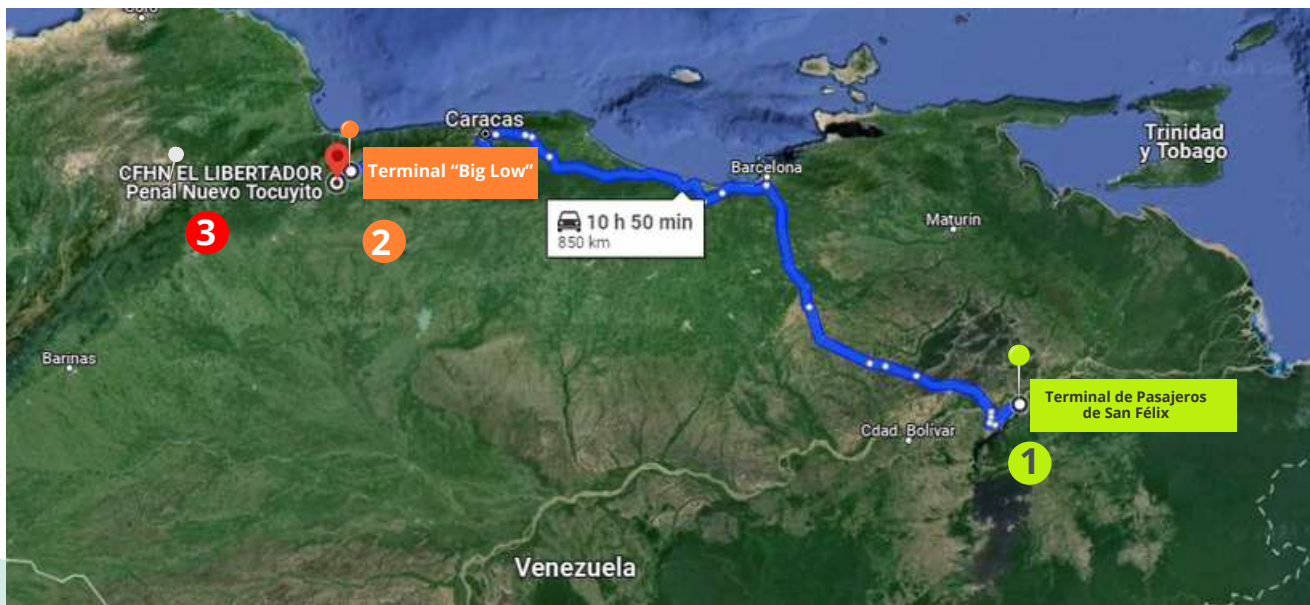
2

A lo anterior, se le debe sumar el pasaje interno que deberán tomar desde el Terminal hasta el recinto carcelario, el cual consiste en trasladarse desde el Terminal hasta el Puente de Santa Rosa, que es de **2 USD**, y del Puente al Penal de **2 a 3 USD**.

3

Llegada al centro de reclusión.

- Representación Gráfica de la Ruta 3



[36]



850 km



10 h y 50 min



**Ida y vuelta
aprox. 80 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

4.

Traslado desde el estado Anzoátegui de familiares de PPL originarios del Internado Judicial “José Antonio Anzoátegui” distribuidos en el estado Falcón, en la Comunidad Penitenciaria de Coro

A pesar de ser la tercera ruta más larga que se presentan en los traslados postpenitenciarios, lo cierto es que el estado Falcón recibió mayor cantidad de presos desde Anzoátegui (120 PPL). Desde el Terminal de Pasajeros de Puerto La Cruz hasta la Comunidad Penitenciaria de Coro se cuenta una distancia de 790 kilómetros y un tiempo aproximado de recorrido de 10 horas y 47 minutos.

1

Debido a que no salen vehículos directo hacia Coro, los visitantes deben viajar desde el terminal hasta Valencia por un costo de **25 USD**. Es mejor viajar desde las diez de la noche para así llegar en la mañana al siguiente terminal

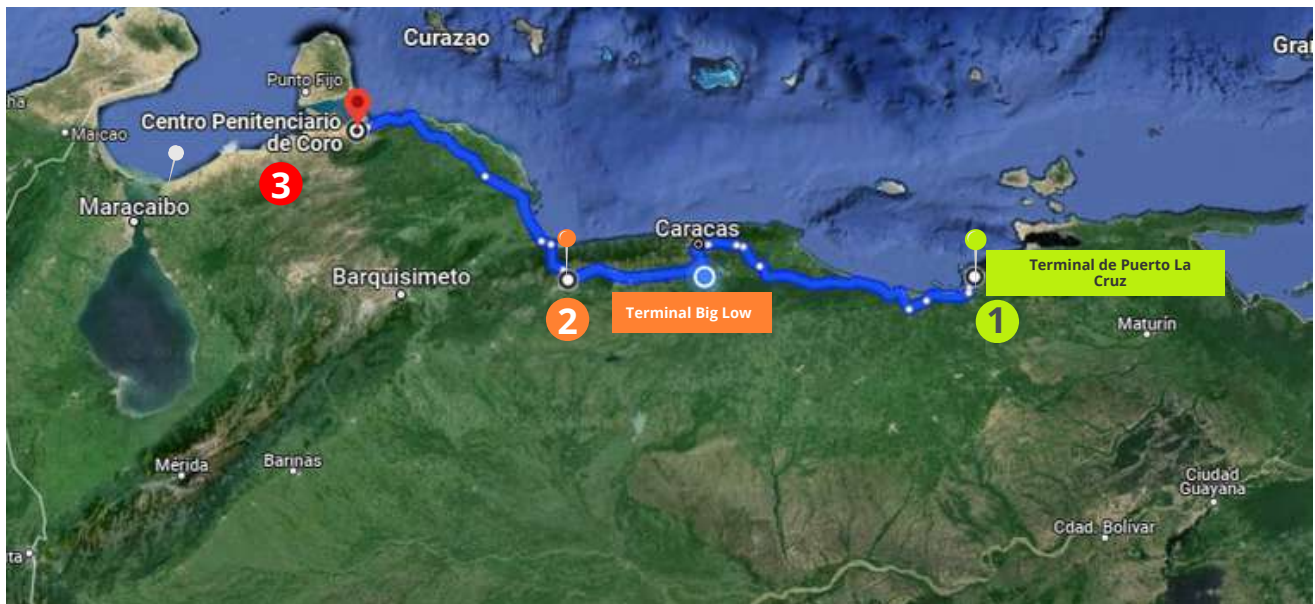
2

Al llegar al Terminal “Big Low” en Valencia, toman un autobús hasta Coro que cuesta **15 USD**

3

Sin embargo, los familiares deben costearse además el pasaje interno de Coro, el cual puede ser: i) taxi de **5 a 8 USD**, ii) mototaxi de **5 USD** desde el centro, iii) transporte urbano que es más económico, pero el cual deja a los familiares una distancia de 3.1 kilómetros que deben transitar a pie.

- Representación Gráfica de la Ruta 4



[37]



787 km



10 h y 39 min



**Ida y vuelta
aprox. 96 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

5.

Traslado desde el estado Trujillo de familiares de PPL originarios de la cárcel de Trujillo distribuidos en el estado Lara, en el Centro Penitenciario David Viloría

Desde el Terminal de Pasajeros de Trujillo hasta el Centro Penitenciario David Viloría, mejor conocido como “Uribana”, existe una distancia de 232 kilómetros, que los familiares recorren en un mínimo de tiempo de 5 horas y 07 minutos

1

El costo del pasaje en autobús de terminal a terminal es de **12 USD**, mientras que de vehículo por puesto de **20 USD**.

2

Una vez llegan al terminal, los visitantes toman al menos dos transportes, ya que los autobuses directos hacia el penal no se ubican con facilidad, de manera que usualmente toman un primer autobús hacia el Hospital Central de Barquisimeto y de ahí otro transporte directo al Centro Penitenciario David Viloría, considerando las distancias el tiempo aproximado para llegar al penal es de 45 minutos, con un costo aproximado de **2 USD**

3

La mayoría de las veces, prefieren agarrar moto-taxi para aminorar las distancias, el cual tiene un costo de **7 USD** desde el Terminal hasta Uribana.

- Representación Gráfica de la Ruta 5



[38]



232 km



5 h y 7 min



**Ida y vuelta
aprox. 28-54 USD**



**Sueldo Mínimo Mensual en Venezuela
130,00 Bolívares (3,60 USD aprox)**

Testimonios

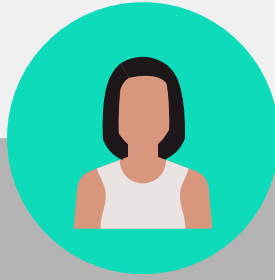
Voces de una travesía de injusticias

El calvario que deben transitar los familiares de personas privadas de libertad foráneas nunca es sencillo, como lo hemos indicado anteriormente, viene acompañado de un cúmulo de obstáculos que repercuten negativamente en diferentes factores que repercuten en el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, no solo de los reclusos, sino de sus seres queridos. Razón por la cual en el presente apartado, protegiendo la identidad de cada una de las personas que nos brindó su experiencia, recopilamos algunos extractos de los testimonios recopilados por el equipo del OVP para reflejar de primera mano las experiencias personales que conlleva la travesía de los traslados, arrojando una perspectiva valiosa sobre la realidad de la situación.

Desde el OVP expresamos nuestro agradecimiento, por su valentía a la hora de relatar las vivencias y extendemos nuestro acompañamiento ante dichas violaciones a sus derechos fundamentales.



Foto Cortesía: OVP



Madre de una mujer en prisión

Su hija es del estado Lara, fue trasladada al estado Guárico (393 km-5 h 14 min)

“Para nosotros es lo peor, pasamos mucho trabajo, humillaciones, llegamos tarde, nosotras somos maltratadas horriblemente, porque siempre llegamos tarde, uno sale de aquí a las cinco de la mañana de su casa. Además, al menos en mi caso, hay que tener 30\$ para movernos de terminal a terminal, sumándole a eso los pasajes extraurbano, además de 01\$ que tenemos que guardar para usar los baños y más. Tenemos que caminar más de 15 cuadras con la paquetería que uno lleva, que de hecho, nosotras las foráneas llevamos más paquetería porque vamos una vez al mes si acaso, porque no podemos con los gastos, porque si le pides un favor a alguien para que le lleve algo a la privada, siempre le llevan menos y se agarran el dinero para ellos”

“Es una situación muy fuerte. Por ejemplo, aquí en Lara hace falta un anexo para mujeres, porque siempre salen de traslados las mujeres. Quedó el fénix para hombre, Uribana para hombre y el Viloría también los van a dismantelar. ¿Y las mujeres para cuando? Muchas son mujeres que son madres, y somos personas adultas de bajos recursos que no podemos viajar”

Los traslados afectan de forma diferenciada a las mujeres privadas de libertad, pues, considerando la falta de infraestructuras adecuada en todo el territorio nacional para atender las necesidades particulares de su género, cuando son trasladadas o se desalojan anexos femeninos, nunca se tiene en consideración la proximidad geográfica con sus familiares.



Madre de una mujer en prisión

“Hay una muchacha de Carora que tiene 4 años en Tocuyito, y la mamá si ha venido una vez en esos cuatro años es mucho. Es como dicen, matan y comen para comprar shampoo para bañarse, o para que le den algo”

Esta agotadora rutina la conocen los privados de libertad, muchos de ellos incluso han decidido que sus familiares no los visiten, ya sea mintiéndoles sobre su situación o pidiéndoles expresamente, todo con la finalidad de ahorrarles sufrimiento a sus seres queridos.



“Alberto” Recluso

Proveniente de “La Pica” fue trasladado al Centro de Reclusión para Procesados 26 de Julio, en Guárico.
(589 km- 8h y 31 min)

“Fui trasladado a Guárico bajo la promesa de que en un penal con régimen tendría todas las comidas. Mi madre, de más de 65 años, al enterarse se contentó porque los gastos que hacía por comida se reducirían y ahora serían destinados solo para el viaje. Cuando llegué, la alimentación en el penal era buena, pero el resto de los privados de libertad me dijeron que eso era solo porque había traslado masivo. No les creí, pero así fue, y a los días la porción de comida comenzó a disminuir y en tres meses perdí más de 10 kilos”



“Alberto” Recluso

A pesar de esto, mi madre sigue creyendo que los menús son los adecuados, que me encuentro bien, pero por su edad y la carencia económica, no me ha podido visitar. Le tengo que decir mentiras para no preocuparla, pero tengo alimentarme solo con la comida del penal... Pero a mí no me importa que comamos siempre lo mismo, quiero regresar a Maturín para poder ver a mi vieja”

Los presos que son de otros estados son llamados “foráneos” y precisamente por ser de otras regiones del país, las visitas de sus familiares no son frecuentes, entre otras cosas, por el enorme gasto de pasajes.



“Mario” Recluso

Proveniente de “La Pica” fue trasladado al Centro de Reclusión para Procesados 26 de Julio, en Guárico. **(589 km- 8h y 31 min)**

No puedo ocultarle a mi familia la situación que se vive aquí en este penal porque no sobreviviría. Ellos me ayudan transfiriendo a otro familiar unos 50 dólares mensuales para hacer mercado y que me traigan comida ya preparada. También me transfieren dinero dentro del penal para que me pueda comer alguna arepa rellena o alguna porción de comida diferente a los demás”

Son muchos los foráneos que se encuentran a miles de kilómetros de distancia de su jurisdicción.



“Ramón” Recluso Privado de Libertad en el Centro Penitenciario David Vilorio

Ubicado en el estado Lara. Desde Zulia al estado Lara hay (431 km— 7h y 12 min aprox.)

“Los traslados no salen nunca. Un traslado que lo solicite el tribunal y los lleven a la cárcel que les toca en su estado, pero la mayoría de Maracaibo están aquí por drogas, entonces caen en Lara y no los piden para Maracaibo y desde allá no los vienen a visitar”

La situación ha sido tan crítica que los reclusos han debido realizar huelgas de hambre a fin de que sus solicitudes de traslados sean oídas.

“Pedro” Recluso Privado de Libertad en el Centro Penitenciario Fénix Lara



“Nuestra última petición es el traslado a los foráneos a su acercamiento familiar. Esto [el Fénix Lara] es un penal de castigo, donde uno cumple 6 meses de castigo, 6 meses. Pero aquí estamos muchos que tenemos 2, 4, 5, hasta 10 años. El que menos tiene, tiene 2 años, y no nos hacen traslados a nuestro penal de origen o acercamiento familiar”



“Jaime” Recluso Privado de Libertad en el Centro Penitenciario Fénix Lara

Muchos de aquí son del Zulia, Caracas, Mérida, Barinas y otros estados, nos dicen que hay que esperar, que algún día habrá traslados, pero aquí hay hasta personas con 8 y 10 años que siguen esperando”

Conforme al testimonio anterior, las distancias entre los estados mencionados y el estado Lara son las siguientes:

Lara-Zulia:

(348 km- 5 h y 35 min)

Lara-Caracas:

(448 km y 5h y 37 min)

Lara-Mérida:

(370 km- 6h y 38 min)

Lara-Barinas:

(324 km y 4h y 19 min)

Desde el OVP hemos documentado cómo lamentablemente las personas privadas de libertad fallecen lejos de su estado de origen, tal como sucedió el 2022 con el deceso de seis reclusos provenientes del estado Mérida, pero que se encontraban distribuidos en El Dorado y Puente Ayala. Estos internos fueron movilizados de su penal de origen el 2012 debido a un motín y nunca pudieron regresar, a pesar de que para el año 2021 algunos de los internos tenían penas cumplidas, pero no salían en libertad porque estaban a la espera del juicio por el motín del CEPRA[39].

[39] Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de octubre de 2022). “Lejos de su tierra natal murieron seis presos de Mérida”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/lejos-de-su-tierra-natal-murieron-seis-presos-de-merida/>

Impacto de los traslados

Los traslados engloban diferentes particularidades que deben ser atendidas, ya que su ejecución podría comprometer el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, razón por la cual, deben adoptarse las políticas y mecanismos donde las consecuencias sean menos lesivas y donde la acción conlleve impactos positivos tanto en la población reclusa como en el sistema carcelario.

En atención a la complejidad que caracteriza la ejecución de los traslados, el Observatorio Venezolano de Prisiones con el apoyo y colaboración de especialistas, ha podido documentar algunos aspectos a considerar desde el punto de vista de la salud mental, aspectos jurídicos e incluso en la dinámica interna de la vida en prisión.

a) El impacto de los traslados en la salud mental de las personas privadas de libertad

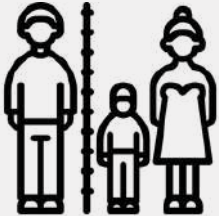
Intrínsecamente, la privación de libertad trae consigo consecuencias significativas en la salud mental de las personas, toda vez que, que la propia naturaleza de la pérdida de la libertad sumada a las condiciones de reclusión y a los diferentes escenarios que se pueden presentar en la vida carcelaria representan una serie de obstáculos y desafíos, los cuales deben ser atendidos a cabalidad para brindar el resguardo a la vida e integridad de dicho grupo vulnerable, y en particular, en miras de asegurar el acceso al derecho a la salud.



Foto Cortesía: OVP

Ahora bien, con respecto a los traslados, usualmente pueden presentarse contextos que contribuyen negativamente en la posibilidad de aparición o desencadenantes de diferentes trastornos en la salud mental

a.1 Factores que afectan la salud mental



Quebrantamiento de los lazos sociales y familiares

Motivados al distanciamiento que podría conllevar el traslado.



Incertidumbre referente al nuevo entorno y ruptura del desarrollo de la vida cotidiana en prisión

Considerando, la pérdida del arraigo cultural y comunitario que puede afectar la identidad de las personas, por ejemplo: pérdida de los grupos de trabajo de la prisión anterior, las rutinas y reglas internas entre los propios internos conforme a las normas establecidas en el centro de reclusión.



Tratos crueles, degradantes e inhumanos a la hora de ejecutar el traslado

Las personas trasladadas ante la falta de personal capacitado suelen ser víctimas de violencia psicológica y física.



No cuentan con medios de denuncia, monitoreo y seguimiento en protección de sus derechos humanos

Al presentarse alguna situación irregular a la hora del traslado, la persona no tiene las herramientas para visibilizar y resarcir la situación, generando desesperanza en la población reclusa.



No existen programas de apoyo ni de atención integral a la salud mental en los centros de reclusión

Inclusive, el personal penitenciario no tiene las herramientas necesarias para su abordaje.

La forma de ejecución de los traslados carcelarios en Venezuela, usualmente responde a situaciones no planificadas y ejecutadas sin la notificación al defensor y/o representante legal e incluso al familiar

Generando desinformación y aumentando la incertidumbre tanto de la persona en prisión como de sus redes de apoyo.



Tensiones y preocupaciones para las personas en prisión por la carga económica en materia de traslados

Ante la crisis sistemática e institucional del sistema carcelario, se le suele exigir un monto determinado para poder ejecutar el traslado, sometiéndolos a actos de corrupción entre las personas en prisión e incluso entre los funcionarios encargados. Dicha carga económica impacta considerablemente en los familiares quienes son las personas que deben asumir el pago, y genera grandes tensiones y preocupaciones para las personas en prisión, puesto que el dinero recaudado dependerá lamentablemente de su situación carcelaria.



Ambientes de conflictividad

Los traslados se realizan en centros carcelarios que se encuentran con niveles de hacinamiento crítico, lo cual propicia ambientes de conflictividad, toda vez que se genera una tensión en temas territoriales, como es el acceso a instalaciones del centro de reclusión (incluyendo las celdas).



b) Impacto en la población existente en el penal



Aumento de los índices de violencia debido a la falta de adaptación de las dinámicas y reglas inter carcelarias establecidas

Se observa incremento de los actos de violencia y rivalidades, mayormente por el arbitrio y jerarquías impuestas en la prisión.



Los traslados masivos, suelen provocar un estado de alerta en la población reclusa existente

Generando una especie de rivalidad frente al acceso de los recursos básicos. La carencia de alimentos, agua, espacios, servicios médicos aumentan dichas tensiones, de manera que, se crea un ambiente de supervivencia y control que puede afectar negativamente la dinámica carcelaria con la población que está ingresando al centro carcelario.

c) Impacto en materia jurídica

En general, el sistema de justicia penal venezolano enfrenta diferentes debilidades que quebrantan la posibilidad de cumplir efectivamente con el debido proceso, las garantías y protecciones judiciales. A lo largo de los años el Observatorio Venezolano de Prisiones, ha documentado el alto índice de retardo procesal, en general, la situación jurídica de las personas en prisión supera el número de procesados frente al número de condenados.



El primer trimestre de 2024 se situaba en **21.000 PPL condenadas y 9.000 procesadas.**

Inclusive, en varias oportunidades hemos denunciado las violaciones al principio de presunción de inocencia, los diferimientos de las audiencias, juicios interrumpidos, incumplimiento de los plazos y formalidades establecidos en la legislación nacional, pérdida de expedientes, actos de corrupción, planes de descongestión dentro de los recintos carcelarios sin respeto ni garantía de los derechos procesales, y tutela judicial efectiva, incluso, como uno de los principales problemas se presenta el impedimento de traslados desde los centros de reclusión hacia los juzgados motivados ya sea a la falta de unidades de transporte, falta de combustible, falta de lo que ha originado la exigencia de cuotas monetarias para poder ejecutar el traslado.

Con respecto a los actos de corrupción específicamente para materializar los traslados, hemos documentado que en casos particulares el dinero es exigido al familiar por parte de una persona privada de libertad, quien posteriormente hace entrega de dicho monto a las autoridades penitenciarias. Básicamente, quien no cancele el monto solicitado, no es subido a la unidad de transporte, como hemos mencionado, a lo largo del informe son los grupos de familiares quienes en la medida de sus posibilidades deben asumir dicha carga económica. Inclusive hemos documentado, casos donde una vez realizado el pago, al llegar al tribunal, la audiencia es suspendida por la falta de comparencia de los actores procesales y para llevar a cabo el futuro traslado se debe pagar nuevamente el monto en cuestión.

Asimismo, de acuerdo a denuncias del Observatorio Venezolano de Prisiones, hemos podido documentar un caso particular donde un recluso al no poder costear económicamente el traslado, decidió subirse al transporte clandestinamente, una vez, traslado al tribunal de su causa, los funcionarios le prohibieron el acceso debido a que no había cancelado el monto requerido, razón por la cual difirieron su audiencia y fue retornado al centro de reclusión.

De manera que, sumado a dichas problemáticas, hemos documentado que a nivel jurídico, los traslados consecutivamente vienen acompañados de situaciones que retardan el proceso penal: bien sea por, el cambio de la defensa pública (afectando la coherencia y las estrategias previas de defensa) o incluso por la distancia entre los tribunales que llevan la causa.

Considerando lo anterior, los traslados se han convertido como uno de los principales obstáculos ante el proceso penal, ante dicha preocupación, y conforme a la experticia que el tema amerita, hemos consultado la información documentada con especialistas en la materia, destacando el especial agradecimiento al Abogado y especialista en Derecho Penal José Rafael Peña, quien ha expresado desde el punto de vista jurídico lo siguiente:



**Traslado de mujeres privadas de libertad de la Comunidad Penitenciaria Fénix Lara hacia diversos penales del país, enero de 2024.
Foto Cortesía: OVP**

“Todos los traslados giran en torno al principio de concentración, que es uno de los principios que rige el proceso penal, básicamente el proceso debería durar la menor cantidad de días consecutivos posibles. ¿Por qué se violenta este principio? Principalmente, por la participación en las diferentes audiencias con la figura del imputado como sujeto procesal, en este caso como parte en el proceso, si la persona no puede ser trasladada del penal hasta el lugar donde se esté desarrollando el juicio, eso implicaría evidentemente la incomparecencia del sujeto procesal que en este caso sería el imputado, de manera que, muchas veces, esto trae como consecuencia el diferimiento de audiencias, lo cual va en pro del retardo procesal y en contravención directa del principio de concentración”

Asimismo, indico que “en el caso de los traslados, hay situaciones particulares que pudieran retrasar aún más el juicio y violentar el principio de concentración. Por ejemplo, con relación al cambio de defensor, nuevamente, los recursos son escasos, por lo que hay un gran esfuerzo detrás de un traslado, —como lo es la falta de unidades, de gasolina y de custodios necesarios— entonces, que llegue el imputado a la audiencia y que la misma sea suspendida porque está pendiente el cambio de defensor, retrasa el proceso.

Dichos hechos en la realidad, ha conllevado, incluso a que lamentablemente tanto los custodios como el sistema de justicia en general, dediquen sus recursos a otra causas que cumplan íntegramente con los actores procesales, y demás requerimientos para poder avanzar en el proceso, incluso, se ha escuchado abocándose a la selección de causas “más estables”, vulnerando los derechos al debido proceso, las garantías y protecciones judiciales”.

Señalando además, que lo anterior se lleva a cabo principalmente cuando hay un cambio de jurisdicción, pero no refiriéndonos a la materia, sino al lugar, por ejemplo, cuando al imputado no le corresponde ser juzgado en Caracas, y se erradicó el juicio en el estado Zulia, entonces ahora debe, sin las consideraciones necesarias, superar todos los obstáculos de tiempo, distancia y sobre todo económicos para ser trasladado y poder asistir al juicio, en cuestión.

***El panorama de los traslados a nivel jurídico se presenta con :
“una serie de elementos que puede retrasar al proceso y todo tiene
como consecuencia la trasgresión del principio de concentración y
al final hace que tengamos juicios eternos”,***



De acuerdo al abogado Jose Rafael Peña.

Dolorosamente y con gran preocupación, documentamos como ante el incumplimiento de las responsabilidades del Estado, se ha delegado arbitrariamente la responsabilidad en los familiares, quienes también se ven perjudicados ante la falta de políticas y aplicación de la normativa existente, asumiendo negativamente grandes cargas económicas, tiempo y penurias para visitar a su ser querido tras las rejas, y aminorar el abandono propiciado por el mismo Estado. Resulta desconcertante, que se ejecuten traslados con más de 25 horas de distancia, afectando los núcleos sociales y familiares, afectando el proceso penal e incluso impactando las condiciones de detención y la salud mental de las personas en prisión y sus grupos familiares.

Es urgente revertir esta situación mediante la reapertura de las cárceles desalojadas. A pesar de las promesas de reestructuración, la falta de información acerca de los plazos para esta reapertura genera incertidumbre.

La preocupación radica en que, sin condiciones dignas de reclusión y sin garantías de seguridad, la reinserción de los penados en la sociedad se ve comprometida, contraviniendo lo establecido en nuestra Constitución. De forma tal que, la reinserción social es una meta cada vez más lejana en un sistema penitenciario donde los derechos humanos no son respetados como corresponde.

Recomendaciones

- Las autoridades nacionales deben enmarcar sus actuaciones conforme a lo establecido en los estándares internacionales y las leyes venezolanas.
- En nuestro marco jurídico, que el artículo 272 de la Constitución sea el fundamento para que se brinde, aun en los traslados, un enfoque de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y que asegure su reinserción social.
- En este sentido, al momento de decidir sobre la reubicación de los internos, es imperante que consideren la proximidad de su lugar de reclusión con la ubicación de su familia, su comunidad, representante legal y tribunal que está conociendo su causa.
- Para autorizar y realizar los traslados, que el personal responsable, los ejecute según el procedimiento que establece el Código Orgánico Penitenciario para cada tipo de traslado. Especialmente, en lo concerniente a su registro y control, la evaluación médica previa, y el número de custodios de seguridad y funcionarios encargados de la seguridad externa que deben acompañar a la persona privada de libertad.
- Durante los traslados, sobre todo los que impliquen largas horas de carretera, proveer a la persona de hidratación y alimentación suficiente en el trayecto, y tiempo para que realice sus necesidades fisiológicas.

- Cuando se realicen los traslados, es imprescindible que se notifique a los familiares de los internos, y que su reubicación en una nueva cárcel no resulte en su incomunicación e imposibilidad de contacto con el mundo exterior. En ocasiones, empleados como forma de castigo para la población penal, acciones que son inaceptables.
- Capacitar al personal penitenciario en todos sus niveles para evitar el uso excesivo de la fuerza, que, en caso de ser necesario, responda a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Empero, con relación al uso de medios de coerción personal, como las esposas, instamos a que su utilización sea excepcional, por ejemplo, en caso de un intento de fuga. Resaltamos que en la presente investigación, pudimos conocer que también se obliga a los reclusos a adoptar posturas incómodas o dolorosas, por lo que exhortamos al cese de tales actuaciones.
- Las autoridades penitenciarias deben abstenerse de prohibir que la persona trasladada pueda llevarse consigo sus artículos personales. En la mayoría de los casos, reubicadas solo con la ropa que llevaban puestas al momento.
- Los traslados deben realizarse en vehículos que estén en condiciones óptimas, con buena ventilación e iluminación, medidas de seguridad pertinentes para el caso, y que cuenten con espacios adecuados que permitan el aislamiento del personal de custodia con los reos. En este particular, las autoridades nacionales deben velar para que el interno no sea exhibido públicamente, expuesto a personas que lo señalen y estigmaticen.



Debe cesar la práctica de que los traslados se ejecuten a expensas de los familiares, lo cual está directamente relacionado con actos de corrupción; cuyos responsables deben ser identificados y puestos a la orden de la justicia.



En los nuevos centros de reclusión al que sea trasladada la población reclusa, debe ser calificada según su sexo, edad, tipo de delito, antecedentes penales, situación jurídica y grado de peligrosidad.



En ocasión a los elevados índices de hacinamiento, y el historial de desalojos de cárceles, se deben recuperar las abandonadas, y construir otras, clasificadas en la modalidad de alta, media y baja seguridad.



Por último, es necesario reconocer que el impacto de los traslados han traído consecuencias perjudiciales tanto para las personas en prisión como para sus seres queridos. Daños asociados a la carga financiera, emocional, y sufrimiento involucrado por las continuas violaciones de derechos humanos, de manera que consideramos de especial importancia se implementen políticas que cesen, mitiguen y garanticen la no repetición del daño irreparable causado.

Conclusiones

La falta de enfoque en los derechos humanos en la creación, modificación y ejecución de políticas públicas del sistema penitenciario venezolano ha generado que las acciones y medidas adoptadas por las autoridades correspondientes no prioricen la dignidad de las personas privadas de libertad, ni su reinserción en la sociedad. Como hemos podido constatar en la presente investigación, esta situación se refleja claramente en los traslados penitenciarios, donde a pesar de que existen normativas garantistas sobre su ejecución, observamos que quedan en letra muerta debido a la ausencia de voluntad política en su efectiva aplicación.

Así, los traslados penitenciarios, al igual que otros tantos derechos de la población reclusa, se han convertido en un lucrativo negocio para la administración carcelaria, priorizando el beneficio económico sobre las necesidades y derechos de los internos. Este problema se entrelaza con otras deficiencias en el sistema penitenciario, como la falta de infraestructuras adecuadas, la constante política de desalojo, el retardo procesal y la falta de recursos para la remodelación de las cárceles que han permanecido inactivas por muchos años.

Los traslados practicados sin una perspectiva en derechos humanos afectan negativamente diversas áreas del sistema carcelario. Por un lado, la paralización de las garantías judiciales de los reclusos, la separación familiar, los impactos psicológicos y emocionales graves en los reclusos son algunas de las consecuencias más evidentes.

Además, los traslados masivos contribuyen al hacinamiento en las cárceles, exacerbando las condiciones inhumanas en las que ya vive la población reclusa. Esta situación no solo afecta a aquellas personas que fueron trasladadas, sino también a la población penal que permanece en los centros penitenciarios en funcionamiento. Es alarmante la falta de personal de seguridad suficiente, la ausencia de infraestructura básica y la escasez de programas de reinserción efectivos para los internos presentes en estas instalaciones que, inevitablemente, se agudizan y extiende para aquellos reclusos que son trasladados.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles”.

NELSON MANDELA

www.oveprisiones.com

Observatorio Venezolano de Prisiones  

@oveprisiones  